



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 112 A LA GACETA N° 103

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 3 de junio del 2022

112 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS REGLAMENTOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 43234-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículos 1, 32 y 35 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 4 de octubre de 1995; artículos 1 y 3 inciso d) de la Ley del Servicio de Parques Nacionales N°6084 del 24 de agosto de 1977; artículos 1 y 49 de la Ley de Biodiversidad N°7788 del 30 de abril de 1998; artículo 1 párrafo segundo de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo N°16849 del 23 de enero de 1986 que Declara Reserva Biológica Lomas Barbudal; y el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°34433-MINAE del 11 de marzo de 2008.

Considerando:

PRIMERO: Que la Reserva Biológica Lomas Barbudal, fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N°16849-MAG del 23 de enero de 1986.

SEGUNDO: Que la Ley de Biodiversidad N°7788 del 30 de abril de 1998, en su artículo 22 creó el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos, dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

TERCERO: Que se ha dictado el Plan General de Manejo de la Reserva Biológica Lomas Barbudal mediante resolución N° R-SINAC-CONAC-24-2016 publicada en el Diario Oficial la Gaceta N°211 del jueves 3 de noviembre de 2016.

CUARTO: Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, dispone que la creación, la conservación, la administración y desarrollo y la vigilancia de las Áreas Silvestres Protegidas, tendrán como objetivos, conservar los ambientes naturales asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos de los que dependen algunas especies silvestres.

QUINTO: Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, determina las Categorías de Manejo, así como las competencias, regulaciones y responsabilidades que le son designadas al Estado a través del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el SINAC, para lograr el cumplimiento de los objetivos de conservación de la misma.

SEXTO: Que en el Plan Estratégico Quinquenio 2016-2026 del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se incluye como una acción estratégica el desarrollo del programa de turismo sostenible en las áreas protegidas.

SEPTIMO: Que la Política de Turismo sostenible establece que la gestión del turismo en las áreas silvestres protegidas (ASP) deberá desarrollarse dentro de un marco de sostenibilidad, integrado con sus áreas de influencia y articulado con las políticas, planes y programas nacionales de conservación y turismo.

OCTAVO: Que conforme a lo dictado por la política 6 de las Políticas para las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC, la gestión de las áreas silvestres protegidas estará sustentada en una sólida base de conocimiento científico, técnico y tradicional que permita el mejoramiento continuo y mayores niveles de eficacia y eficiencia en la conservación de la biodiversidad. Constituyéndose así la investigación en una acción prioritaria dentro de la Reserva Biológica Lomas Barbudal.

NOVENO: Que técnicamente la categoría de manejo Reserva Biológica, constituye una categoría de manejo restrictiva de manera que las actividades deben ser reguladas de manera estricta para garantizar la conservación de los elementos focales de manejo.

DÉCIMO: Que resulta necesario dictar normas que regulen el ejercicio de las actividades permitidas dentro de la Reserva Biológica Lomas Barbudal, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Manejo de esta área silvestre protegida, en relación con las actividades que técnicamente admite la categoría de manejo.

DÉCIMO PRIMERO: Que el presente reglamento responde a los más altos principios ambientales previstos en los artículos 9 y 11 de la Ley de Biodiversidad N°7788, para la adecuada conservación del área silvestre protegida; cumpliéndose cabalmente con lo dispuesto en la Directriz N°052-MP-MEIC.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-063-2021 del 12 de mayo de 2021, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

DECRETAN:

***“Reglamento para el Ejercicio de Actividades Permitidas dentro de la Reserva Biológica
Lomas Barbudal”***

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones para el uso de los servicios brindados, actividades permitidas, actividades restringidas y actividades prohibidas dentro de los límites de la Reserva Biológica Lomas Barbudal.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento y las indicaciones que emitan los funcionarios de la Reserva Biológica Lomas Barbudal a las personas que ingresen a dicha Área Silvestre Protegida, en apego a dicho instrumento y la normativa vigente, son de carácter obligatorio.

Artículo 3.- Toda persona que ingrese a la Reserva Biológica Lomas Barbudal , debe cumplir las disposiciones indicadas en el presente Reglamento, así como las órdenes que emitan los funcionarios con autoridad de policía del Sistema Nacional de Áreas de Conservación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente así como en las políticas, los lineamientos, las directrices y los planes del área protegida debidamente emitidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 incisos 5) y 8) y numeral 30 incisos 5) y 6) de la Ley de Biodiversidad N°7788.

Artículo 4.- El pago de las tarifas correspondientes a las actividades que se autoricen a la luz de la presente disposición se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°38295-MINAE del 15 de enero de 2014 y sus reformas denominado “Tarifas por Derechos de Ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la Administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes nomenclaturas y abreviaturas:

- a) MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía
- b) SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- c) CORACAT: Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque.
- d) ACAT: Área de Conservación Arenal Tempisque.
- e) RBLB: Reserva Biológica Lomas Barbudal.
- f) ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

- a. Academia:** Actividad orientada a la enseñanza o capacitación en conocimientos teórico prácticos de los componentes de la biodiversidad.
- b. Acosar:** Acción de acorralar, atrapar, perseguir o tratar de extraer de hábitat natural a un animal.
- c. Aula abierta:** Sitio al aire libre en el que se realiza el ejercicio de la academia.

d. Caza: La acción, con cualquier fin, de acosar, apresar o matar animales silvestres, así como la recolección de productos o subproductos derivados de estos.

e. Fogatas: Fuego generado con palos, ramas, hojarasca, carbón y otros combustibles.

f. Contaminar: Alterar negativamente las condiciones naturales de un medio, paisaje, ecosistema, sea física o químicamente.

g. Extraer: Sacar vida silvestre, sus partes, productos o derivados.

h. Manipular: Operar con las manos o con cualquier instrumento especies de flora o fauna silvestre.

i. Plan General de Manejo: Instrumento de planificación que permite orientar la gestión de la RBLB hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de la RBLB.

j. Voluntario: se refiere a la persona física que de manera voluntaria y sin remuneración económica, colabora con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), apoyando en las acciones desarrolladas por el personal del SINAC, tanto en las Áreas Silvestres Protegidas (ASP), como en el resto de las oficinas administrativas del SINAC.

CAPÍTULO II

Del Ingreso a la Reserva Biológica Lomas Barbudal

Artículo 7.- Corresponderá a la Administración de la RBLB, aprobar o denegar el ingreso a la RBLB.

Artículo 8.- El ingreso a la RBLB está permitido únicamente para el ejercicio de las actividades permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento o para actividades efectuadas por la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 9.- El ingreso a la RBLB para fines de filmación, fotografía, investigación y ecoturismo, podrá realizarse únicamente por la entrada oficial de la RBLB ubicada en San Ramón de Bagaces, Guanacaste u otro puesto operativo oficial que la Administración establezca oficialmente.

Artículo 10.- Toda persona física que desee ingresar por razones de ecoturismo a la RBLB podrá hacerlo en el siguiente horario: los días que corren de lunes a domingo ingresando entre las 8:00 y las 16:00 horas. En todo caso la hora límite para presentarse en el sitio de salida oficial lo será las 16:30 horas.

Artículo 11.- Para efectos el ingreso a la RBLB; y con el fin de demostrar su nacionalidad o lugar de procedencia, los (as) visitantes deberán mostrar a los (as) funcionarios (as) de la caseta de ingreso, la cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte, según corresponda y cuando se amerite.

Artículo 12.- En los siguientes casos, para el ingreso a la RBLB, el interesado deberá realizar solicitudes de permisos adicionales en los términos que seguidamente se indican:

- a) Para la realización de filmación comercial, científica, educativa, turística o periodística, el interesado deberá realizar los trámites previstos en la sección V del Capítulo III del presente Reglamento.
- b) Para la realización de investigación y colecta científica o académica deberá registrarse por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.
- c) Para la realización de caminatas guiadas independientemente de su fin, el interesado deberá realizar el trámite previsto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Los funcionarios de la RBLB podrán denegar el ingreso a personas cuando sea aparente que se encuentren bajo los efectos de algún estupefaciente, sustancia psicotrópica o droga de uso no autorizado.

Artículo 14.- La Administración de la RBLB, permitirá el ingreso de personas en esta área protegida, siguiendo las disposiciones que establezcan los estudios de capacidad de carga terrestre o flujo de visitación oficializados por el CORACAT. La Administración de la RBLB, llevará un sistema de control actualizado, que le permitirá determinar en todo momento, el número de visitantes presentes.

Artículo 15.- Dentro de la Reserva Biológica Lomas Barbudal, no se permitirá el ingreso de bicicletas, caballos ni vehículos de ningún tipo, salvo para labores de control y vigilancia, prevención de incendios, atención de emergencias o por autorización expresa de la Administración de la RBLB o la Dirección del ACAT. Las entradas por los sectores de Agua Fría, Balas de Cañon, Papayito, Marañonal, Madroño, Cabuyo y Las Mesas, tendrán portones que limitarán el acceso a la Reserva Biológica Lomas Barbudal.

CAPÍTULO III

Regulación de Actividades Permitidas dentro de la Reserva Biológica Lomas

Barbudal

SECCIÓN I

De las actividades permitidas

Artículo 16.- Según lo establecido en el Plan General de Manejo de la Reserva Biológica Lomas Barbudal así como la normativa vigente, únicamente se permite a los administrados las actividades de investigación, capacitación y ecoturismo de bajo impacto.

Artículo 17.- Para efectos de autorización y aplicación de las actividades permitidas en el presente Reglamento, se considerará con carácter vinculante la zonificación establecida en el Plan General de Manejo de la RBLB; de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Zona de protección absoluta (ZPA).

b) Zona de uso especial (ZUE).

c) Zona de uso restringido (ZUR).

d) Zona de Amortiguamiento (ZA).

SECCIÓN II

Del Ejercicio de la Investigación

Artículo 18.- Las actividades de investigación y de colecta científica y académica están permitidas dentro de toda la zonificación geográfica de la Reserva Biológica Lomas Barbudal. Para el ejercicio de dicha actividad el interesado deberá contar con los permisos y licencias respectivas debidamente emitidas y vigentes.

Artículo 19.- Las actividades de investigación y de colecta científica y académica se registrarán según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°32553–MINAE del 29 de marzo de 2005 denominado “*Manual de Procedimientos para realizar Investigación en Biodiversidad y Recursos Culturales en las Áreas de Conservación*” y en la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas, o en su defecto, en la normativa vigente que rija dicha actividad en las áreas silvestres protegidas.

Artículo 20.- Las investigaciones que requieran acceso a los elementos bioquímicos y genéticos de la biodiversidad se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Biodiversidad N°7788 y su reglamento.

Artículo 21.- Adicionalmente a las obligaciones a las que el investigador se encuentre sometido de acuerdo a las normas referidas en los artículos anteriores; en aquellas investigaciones que a criterio de la administración sus resultados sean de relevancia para la conservación y el manejo de los ecosistemas y/o especies presentes en la RBLB; el investigador deberá realizar una exposición presencial al personal de la RBLB al culminar la investigación. Para tal efecto deberá coordinar con el Administrador del Área Protegida a efectos de determinar la fecha y lugar. La presentación deberá contener como mínimo:

- a) Resultados obtenidos durante la investigación.
- b) Recomendaciones para la gestión del área protegida a la luz de los hallazgos encontrados.

Artículo 22.- Durante el periodo de ejecución de las investigaciones y sin necesidad de dar aviso al investigador, la Dirección del ACAT, la Dirección del ASP del ACAT o la Administración de la RBLB, podrán designar funcionarios para la fiscalización de la investigación a efectos de controlar que se realice siguiendo la metodología autorizada.

SECCIÓN III

Del Ejercicio del Ecoturismo

Artículo 23.- Las actividades de ecoturismo están permitidas en la RBLB en los siguientes términos:

a) En la Zona de Protección Absoluta se encuentra totalmente prohibido el ejercicio de toda actividad ecoturística.

b) En la Zona de Uso Restringido únicamente se autorizará ecoturismo restringido y por excepción. De acuerdo a la siguiente relación de actividades por zona:

b.1. Caminatas Guiadas: En los senderos denominados Gigantes del Bosque, La Catarata, El Toledo, El Corral, Caoba, sendero de investigación.

b.2. Ingreso y baño en cuerpos de agua: En el sector La Poza.

Artículo 24.- Las caminatas guiadas con fines ecoturísticos se restringen en los siguientes términos:

a) Toda persona que ejerza actividades como guía de turismo dentro de la Reserva Biológica Lomas Barbudal, deberá contar con la credencial de guía de turismo emitida por el Instituto Costarricense de Turismo para lo cual deberá cumplir ante esa instancia el proceso y requisitos de acreditación según lo dispuesto en el Reglamento de los guías de turismo, Decreto Ejecutivo N°41369-MEIC-TUR.

b) El uniforme que usen los guías de turismo en esta área protegida no podrá ser en ningún momento semejante o parecido en color de camisa y pantalón con el de las personas funcionarias de la Administración de la Reserva Biológica Lomas Barbudal.

- c) El guía deberá contar con una acreditación de reconocimiento previo del sitio emitida por la Administración de la Reserva Biológica Lomas Barbudal. Tal acreditación se otorgará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 del presente Reglamento.
- d) Los grupos deberán estar integrados por un máximo de 15 personas por guía.
- e) Durante la actividad de ecoturismo no podrá utilizarse aeronaves no tripuladas (drones).

Artículo 25.- Toda persona interesada en desarrollar caminatas guiadas bajo el concepto indicado en el artículo anterior, deberá presentar solicitud de autorización de ingreso al área protegida. La solicitud deberá ser presentada con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha en que se pretende realizar la actividad y contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y calidades del solicitante. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica la solicitud deberá estar suscrita por el representante legal o en su defecto por quien posea poder general o especial que le otorgue facultades suficientes para realizar la solicitud.
- b) Nombre del guía turístico, número de identificación y número de credencial de guía de turismo asignada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- c) Cantidad de ecoturistas que conforman el grupo.
- d) Fecha en la que se pretende efectuar la actividad.
- e) Número de la acreditación de reconocimiento previo del sitio emitida por la Administración de la RBLB.
- f) Firma del solicitante.

g) Medio para recibir notificaciones.

Artículo 26.- En caso de que el guía turístico no cuente con la acreditación a la que refiere el inciso e) del artículo anterior, una vez recibida la solicitud, el Administrador de la RBLB comunicará, en un plazo de tres días hábiles al interesado la fecha y hora en que deberá realizar la gira de reconocimiento en compañía de un funcionario de la RBLB. Al culminar la gira de reconocimiento se emitirá la debida acreditación que tendrá una vigencia de 3 años.

Artículo 27.- En caso de que la solicitud sea presentada de manera incompleta se prevendrá al solicitante para que en un plazo máximo de 3 días hábiles presente los requisitos faltantes, subsane cualquier información requerida; bajo apercibiendo del archivo de la solicitud en caso de no cumplimiento.

Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento, la Administración de la RBLB procederá a autorizar o denegar la solicitud mediante resolución administrativa debidamente fundamentada, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días naturales una vez cumplidos todos los requisitos. En caso de que bajo debido razonamiento no sea posible autorizar la actividad ecoturística para la fecha solicitada, el Administrador sugerirá en el mismo acto administrativo otra fecha para que sea considerada por el interesado.

Artículo 28.- El ingreso y baño en el sector La Poza, está únicamente permitido a los ecoturistas locales por constituir un uso cultural del sitio. El ejercicio de esta actividad no requiere guía turístico.

Artículo 29.- Para bañarse en el sector de La Poza se aplican las siguientes disposiciones:

a) No se permite el uso de jabón, champú, repelentes u otros químicos durante el ingreso al agua. Tampoco se autoriza el lavado de ropa o zapatos con jabones u otros detergentes.

b) No se permiten las escenas amorosas o el uso de lenguaje obsceno que atente contra la estadía y la moral de los demás visitantes.

c) No se permite el uso de neumáticos o artículos que se utilicen para flotar, excepto chaleco salvavidas o flotadores ligados al cuerpo.

d) No se permite lanzarse de los bordes del río, árboles o rocas para practicar acciones tipo “clavados”.

e) En el sector de La Poza y áreas cercanas, no se permite efectuar fogatas ni desarrollar actividades de comida campestre.

f) El ecoturista que realice el ingreso a La Poza, lo realiza bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 30.- Las personas funcionarias del ACAT debidamente identificadas, sin previo aviso, podrán acompañar a los ecoturistas, cuando lo estimen conveniente, con el fin de fiscalizar, controlar y monitorear las actividades que estos realicen, así como para orientar y brindar información ambiental a los visitantes. Esta labor podrá ser realizada también por voluntarios, pero estos no podrán ejercer acciones propias de la función policial.

SECCIÓN IV

Del Ejercicio de la Academia

Artículo 31.- Los senderos determinados por el Plan General de Manejo como zonas de uso restringido podrán ser utilizados como aula abierta por centros académicos u organizaciones no gubernamentales. Esta actividad se restringe en los siguientes términos:

a) El docente que guíe la actividad deberá contar con acreditación de reconocimiento previo del sitio emitida por la Administración de la Reserva Biológica Lomas Barbudal. Tal acreditación se otorgará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 del presente Reglamento.

b) Los grupos deberán estar integrados por un máximo de 30 personas.

c) Durante la actividad no podrá manipularse vida silvestre o material geológico. El docente deberá utilizar equipo especial como binoculares, telescopio, guía de aves, plantas, insectos u otras guías de grupos taxonómicos para mostrar los elementos de la naturaleza que desee mostrar con principal interés a los estudiantes.

Se exceptúa de lo establecido en el inciso c) anterior, aquellos casos en que el docente cuente con permiso de investigación o colecta académica; en tal caso, podrá el investigador realizar la manipulación o captura siguiendo las reglas establecidas en el permiso o licencia que haya sido emitido por el SINAC.

Artículo 32.- Todo centro académico u organización no gubernamental que esté interesado en desarrollar actividades de aula abierta bajo el concepto indicado en el artículo anterior, deberá presentar la solicitud de autorización ante la Administración del Área Silvestre Protegida. La solicitud deberá ser presentada con al menos un mes de antelación a la fecha en que se pretende realizar la actividad y contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre del centro académico u organización no gubernamental y nombre y calidades del docente que realizará la actividad.
- b) Objetivos específicos que se pretenden cumplir con la actividad académica.
- c) Cantidad de estudiantes que conforman el grupo.
- d) Fecha en que se pretende efectuar la actividad académica.
- e) Número de la acreditación de reconocimiento previo del sitio emitida por la Administración de la RBLB.
- f) Firma del docente responsable de la actividad académica con visto bueno de la Dirección del Centro Académico u organización no gubernamental.
- g) Medio para recibir notificaciones.

Artículo 33.- En caso de que el docente que guiará el grupo no cuente con la acreditación a la que refiere el inciso e) del artículo anterior, una vez recibida la solicitud, el Administrador de la RBLB comunicará en un plazo de tres días hábiles al interesado, la fecha y hora en que deberá realizar la gira de reconocimiento en compañía de un funcionario de la RBLB. Al culminar la gira de reconocimiento se emitirá la debida acreditación que tendrá una vigencia de 5 años.

Artículo 34.- Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento, la Administración de la RBLB procederá a autorizar o denegar la solicitud mediante resolución administrativa debidamente fundamentada, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor a los diez días naturales, una vez cumplidos todos los requisitos.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, se realizará una única prevención escrita al solicitante para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o para que aclare o subsane la información otorgando un plazo razonable de hasta diez días para completar o aclarar. Dicha prevención suspenderá temporalmente el plazo para resolver. En caso de que la prevención no sea atendida por el solicitante, se procederá con el archivo del trámite.

En caso de que bajo debido razonamiento no sea posible autorizar la actividad académica para la fecha solicitada, el Administrador sugerirá en el mismo acto administrativo otra fecha para que sea considerada por el interesado.

Artículo 35.- La Administración de la RBLB podrá integrar en todo caso hasta tres funcionarios institucionales o voluntarios a la actividad académica como mecanismo de gestión del conocimiento. En ningún caso el centro educativo u organización no gubernamental autorizada podrá realizar cobro alguno por la presencia de estas personas asignadas por la Administración para participar en la actividad.

SECCIÓN V

Del Ejercicio de la Filmación

Artículo 36.- La filmación dentro de la RBLB está permitida en los términos previstos en el Decreto Ejecutivo N°38295-MINAE. Esta actividad podrá ser realizada únicamente en las siguientes circunstancias:

- a) Por quienes realizando otra actividad que les haya sido autorizada, deseen realizar filmación con el único fin de mantener un recuerdo.
- b) Las actividades de filmación comercial, científica, educativa o turística debidamente autorizadas por la Dirección del ACAT en las zonas permitidas por el Plan General de Manejo.
- c) Las actividades de filmación periodística debidamente autorizadas por el Administrador de la RBLB.

Si por razones de mantenimiento, protección o conservación, se restringen los permisos de filmación, tendrá prioridad la filmación por motivos de investigación científica y de actividades de manejo sobre la filmación comercial.

Artículo 37.- Para realizar las actividades de filmación comercial, científica, educativa o turística el usuario deberá tramitar con un plazo de antelación de un mínimo de 15 días naturales, un permiso ante la Dirección del ACAT y pagar la tarifa correspondiente. La Dirección del ACAT otorgará o denegará el permiso solicitado, mediante resolución debidamente fundamentada, la cual se emitirá en un plazo máximo de 10 días naturales posterior a la presentación de la solicitud realizada de forma completa y correcta. Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y calidades del solicitante. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, la solicitud deberá estar suscrita por el representante legal o en su defecto por quien posea poder general o especial que le otorgue facultades suficientes para realizar la solicitud.

b) Fines del material a ser filmado.

c) Indicación de la cantidad de días que se pretende realizar filmación.

d) Indicar medio para recibir notificaciones.

Además, deberá adjuntarse a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación registral de la personería jurídica en caso de personas jurídicas.

b) Copia del guion de filmación.

La solicitud debe hacerse utilizando el formato establecido en el Anexo N°1 del presente Reglamento.

Al momento de presentación de la solicitud, deberá presentarse la cédula de identidad del solicitante en caso de persona física nacional, pasaporte en caso de persona física extranjera, o del representante legal en caso de persona jurídica, a efectos de que el funcionario que recibe la gestión verifique la identidad y deje constancia de la constatación.

En caso de que la solicitud sea presentada de manera incompleta se prevendrá al solicitante para que en un plazo máximo de 3 días hábiles presente los requisitos faltantes, subsane cualquier información requerida; bajo apercibiendo del archivo de la solicitud en caso de no cumplimiento.

Artículo 38.- La filmación periodística (con fines noticiosos) requerirá una autorización escrita por parte del Administrador de la RBLB. Para tal efecto, el interesado deberá solicitar la autorización llenando el formulario que para tal efecto se dispondrá en la Administración de la RBLB y que contendrá lo siguiente:

a) Nombre y calidades del solicitante. En caso de que pertenezca a un medio de comunicación, detallar las calidades de la empresa.

b) Fines del material a filmar.

c) Indicación del medio para recibir notificaciones; para lo cual, el solicitante utilizará el formato establecido en el Anexo N°1 del presente Reglamento. El plazo para aprobación por parte de la Administración será de dos horas.

Al momento de presentarse la solicitud, también deberá presentar la cédula de identidad del solicitante en caso de persona física nacional, pasaporte en caso de persona física extranjera, o del representante legal en caso de persona jurídica, a efectos de que el funcionario que recibe la gestión, verifique la identidad y así lo haga constar.

Artículo 39.- Las filmaciones de aficionados que pretendan únicamente la preservación de un recuerdo de la visita al Área Silvestre Protegida, estarán exentas de pago de tarifa según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°38295-MINAE, con la salvedad de que las mismas no podrán ser utilizadas para fines comerciales o de lucro.

Artículo 40.- Se encuentra prohibida la filmación con drones dentro de la RBLB, excepto cuando la filmación es realizada por la Administración o si los fines son científicos y ello se encuentra debidamente contemplado dentro de la metodología de la investigación que haya sido debidamente aprobada por la Dirección del ACAT.

SECCIÓN VI

Actividades Prohibidas

Artículo 41.- Respecto a las especies de vida silvestre, dentro de la RBLB queda estrictamente prohibido:

- a)** El comercio y trasiego de cualquier producto de vida silvestre de origen acuático y terrestre.
- b)** Pescar, cazar, extraer, manipular, acosar, y hostigar a individuos de cualquier tipo de especies animales acuáticas o terrestres.
- c)** Extraer y manipular organismos de cualquier tipo de especies vegetales acuáticas o terrestres.
- d)** Extraer y manipular cualquier especie perteneciente al reino Fungi (hongos).
- e)** Extraer cualquier tipo de material orgánico o inorgánico, incluye arena, piedras para cualquier tipo de uso.

f) El uso de jaulas para la observación de fauna, salvo para fines científicos o educativos, siempre y cuando, cuenten con el permiso respectivo otorgado por la autoridad competente.

g) Alimentar a los organismos acuáticos y terrestres.

h) Ingresar con cualquier tipo de mascota al Área Silvestre Protegida.

Se exceptúa de las anteriores prohibiciones las actividades con fines científicos, educativos o de manejo realizadas por parte de personal del SINAC o por investigadores que cuenten con la respectiva autorización y que sean conformes a la aplicación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317 y su reglamento, Decreto Ejecutivo 40548-MINAE, de manera que no se encuentren prohibidas o constituyan delito o contravención de acuerdo a dichas normas.

Artículo 42.- En relación con el uso de la RBLB, queda absolutamente prohibido:

a) Realizar cualquier tipo de marca en árboles, rocas y cualquier otro elemento dentro de los límites de la RBLB.

b) La portación ni el uso de ningún tipo de arma (tales como armas de fuego, armas blancas, armas de aire comprimido o resorte, flechas de liga, arbaletas) excepto que éstas se usen con fines de manejo autorizado por el ACAT o el control y vigilancia ejercido por el Estado.

c) La venta y consumo de drogas. Se exceptúan de la presente disposición aquellas sustancias de tratamiento médico.

d) Acampar o encender fogatas dentro de los límites del área silvestre protegida.

e) El nudismo.

- f)** Cualquier tipo de contaminación ambiental producida por residuos sólidos o líquidos.
- g)** La generación de ruidos excesivos salvo los que se generen por razones administrativas.
- h)** El ingreso de alimentos que contengan semillas.
- i)** El ingreso de alimentos preparados. Salvo la alimentación mínima que deba ser ingresada por personas con alguna afectación de salud que amerite el ingreso de determinados alimentos.
- j)** Desviarse fuera del ancho de los senderos durante las caminatas guiadas.

Artículo 43.- Quedan prohibidas de forma general todas aquellas actividades que se encuentren así consideradas por la normativa ambiental vigente o que constituyan contravenciones o delitos según el ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO IV

Potestades de la Administración

Artículo 44.- Las personas funcionarias de las oficinas centrales del ACAT y de la Reserva Biológica Lomas Barbudal constituyen el personal encargado de velar por el cumplimiento de la normativa jurídica vigente para todas las actividades que se realicen dentro de las Áreas Silvestres Protegidas, lo anterior, sin perjuicio de las facultades de otros cuerpos policiales y órganos judiciales.

Artículo 45.- La Administración de la RBLB podrá realizar evaluaciones periódicas sobre la calidad en el servicio de guiado de turistas por parte de guías generales, especializados y locales; siendo que de encontrar irregularidades, así lo comunicará al Departamento respectivo del Instituto Costarricense de Turismo para lo que corresponda, con respecto a la credencial, y a los procedimientos administrativos y legales a seguir.

Artículo 46.- La Dirección del ACAT, previa recomendación del Comité Técnico Científico, tiene la potestad de autorizar la apertura de nuevos sitios destinados para la realización de las actividades previstas en el presente Reglamento, así como cerrar aquellos sitios de uso restringido que considere necesarios para fines de manejo o conservación.

Artículo 47.- La administración de la RBLB puede en cualquier momento, restringir las actividades y sitios de uso público, ello siguiendo los principios que rigen en materia ambiental y los objetivos establecidos en el Plan General de Manejo. Si la restricción requiere ser aplicada para un plazo mayor de un mes, la dictará y la pondrá en conocimiento del Comité Técnico Científico del Área de Conservación para que recomiende a la Dirección del ACAT prorrogar su vigencia por el tiempo que se considere necesario, a la luz de los principios que rigen la materia ambiental y la sana crítica.

Artículo 48.- El personal de la RBLB, debidamente identificado, podrá cuando lo estime necesario, realizar cualquier otra inspección que la Administración considere necesaria para dar cumplimiento al presente reglamento y la normativa conexas, para lo cual tiene facultad

de acceso a toda el área protegida. Los voluntarios que se encuentren coadyuvando en las labores que desarrollan los funcionarios en sus diferentes programas, podrán de igual manera acceder a las diferentes zonas y sectores geográficos de la RBLB, según lo requiera y disponga la Administración.

Artículo 49.- La Dirección del ACAT tendrá la potestad de ordenar el cierre temporal o permanente de las actividades permitidas en la RBLB, si mediante el criterio del personal técnico de la RBLB, o de especialistas, a través del monitoreo ambiental y otras actividades técnicas propuestas en el Plan de Manejo, o en otros estudios técnicos necesarios para el adecuado manejo de los recursos biológicos, se detecte algún impacto negativo o deterioro en la integridad de los mismos o en correcta aplicación de los principios preventivo y precautorio que rige la materia. También podrá ordenarse el cierre cuando sea necesario para la ejecución de las acciones recomendadas por los programas de manejo, cuyo buen desarrollo pudiera ser afectado por la presencia de visitantes en el área.

Artículo 50.- En caso de emergencia, la Administración de la RBLB tendrá la potestad de ejecutar el plan de contingencia establecido para tal fin, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas usuarias y/o funcionarias. Estas disposiciones administrativas podrán incluir el cierre parcial o total del área silvestre protegida por el tiempo que se considere conveniente.

Artículo 51.- Cualquier funcionario del ACAT, podrá expulsar de los límites de la RBLB a aquellas personas que presentes en el área protegida, efectúen actividades prohibidas u omitan obedecer disposiciones emitidas por los funcionarios en cumplimiento oportuno de sus labores. Asimismo, podrá suspenderse la autorización de permanencia y la realización de actividades por motivo de condiciones climáticas adversas o cualquier otra razón debidamente justificada, sin que ello genere responsabilidad para la Administración.

Artículo 52.- De manera obligatoria, todo visitante deberá acatar las indicaciones de seguridad y orientación dadas por el funcionario, guía o docente autorizado, a cargo del grupo. El incumplimiento a esta disposición será causal para suspender la autorización de permanencia dentro del área silvestre protegida.

Artículo 53.- La administración de la RBLB podrá autorizar horarios de ingreso y salida distintos al establecido para el ejercicio del ecoturismo en el artículo 10 del presente Reglamento, cuando el objeto de ingreso sea la filmación, investigación o ejercicio de la academia; ello previa solicitud debidamente justificada del permisionario.

Artículo 54.- El SINAC a través del ACAT y la administración de la RBLB podrá realizar dentro de los límites de la RBLB actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas a funcionarios, Comités de Vigilancia de Recursos Naturales (COVIRENAS) y voluntarios, para la adecuada gestión del área silvestre protegida. Dichas actividades respetarán los criterios técnicos de zonificación y conservación previstos en el Plan General de Manejo.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 55.- Las prohibiciones dispuestas serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Servicio de Parques Nacionales N°6084, en los capítulos XI y XII de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317 y sus reformas, así como con la aplicación de cualquier otra norma sancionatoria vigente en la fecha de los hechos.

Artículo 56.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—(IN2022649860).

ANEXO 1:

**FORMATO SOLICITUD PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN SEGÚN LOS
ARTÍCULOS 37 Y 38.**

➤ Datos del Solicitante:	
Nombre y Calidades del Solicitante	
Tipo de Filmación	☐ Científica ☐ Educativa ☐ Turística ☐ Comercial ☐ Periodística
Fines del material a ser filmado	
Indicación de la cantidad de días que se pretende realizar la filmación	
Indicación de nombre y calidades del equipo de personas que realizarán la filmación	
Indicar lugar para notificaciones	
Nombre y Firma del solicitante	

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 045-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1º- Se nombra como Viceministra de Gobierno a:

- Ángela Margarita Mata Montero, cédula de identidad 1 1024 0023 como Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2º- Rige a partir del nueve de mayo del dos mil veintidós.

Dado en San José a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2022651035).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

La Municipalidad de Alajuelita en uso de las facultades conferidas en el Artículo 140 incisos 3) y 18) y el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el Artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227; los Artículos 60 inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554; el Artículo 8 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839; el Artículo 13 inciso c) del Código Municipal Nº 7794; y según acuerdo municipal, de la Sesión Ordinaria número 107 de fecha 17 de mayo del 2022.

Considerando:

- a) Que el Artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el Artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, publicada en La Gaceta Nº 135 del 13 de julio de 2010, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal Nº 7794, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, y el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Decreto Ejecutivo Nº 36093-S, publicado en La Gaceta Nº 158 del 16 de agosto de 2010, las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.
- f) Que el Cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos como instrumento para la planificación y ejecución de la gestión de los residuos a nivel local, aprobado mediante acuerdo municipal El
- g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el Cantón.

Decreta: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELITA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Principios Generales. El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) El crecimiento poblacional y los patrones de consumo de la sociedad actual han proliferado la generación de residuos.
- b) La gestión inadecuada de los residuos está ocasionando la contaminación de aguas superficiales, aguas subterráneas, suelos y el aire.
- c) En beneficio y protección de la salud pública se hace necesario establecer una serie de regulaciones en cuanto a la gestión de los residuos provenientes de las actividades residenciales, comerciales e Industriales que se llevan a cabo en el Cantón.
- d) Es necesario minimizar la generación de residuos y disminuir su quema, enterramiento y gestión deficiente; fomentar la aplicación de prácticas sostenibles como el rechazo, la reducción, la reutilización y el reciclaje e incursionar en otras formas de valorización de tipo industrial de los residuos.
- e) Los gobiernos locales deben establecer regulaciones que tomen en cuenta el ciclo de vida de los bienes de consumo, que promuevan un ambiente habilitante para la economía circular y que fomenten esquemas de basura cero.

Artículo 2. Principios, Propósitos y Valores que Inspiran este Reglamento. Son principios que inspiran este reglamento y que deben orientar la gestión de la Municipalidad, sus servidores, los munícipes y patentados: la satisfacción del interés público, el servicio de calidad al usuario, la armonización y simplificación de los procedimientos, la flexibilidad, eficacia, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética, buena fe y probidad en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos de los ciudadanos y funcionarios, con acato riguroso del principio de legalidad. La gestión municipal tenderá a la satisfacción del interés público, que es su fin último y esencial, aplicando en todo caso los principios y valores que deben regir la gestión de todo funcionario del servicio público: la transparencia, probidad, honestidad, seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia. En el ejercicio de la función pública, todo funcionario deberá guiar su gestión por los valores y/o principios de lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, así como los principios éticos de respeto, servicio, disciplina, urbanidad y laboriosidad, así como:

a) Igualdad: La igualdad de las personas ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, es un derecho fundamental recogido en el Artículo 33 de la Constitución Política y establecido también en el Artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

b) Sostenibilidad: Es el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.

c) Calidad Ambiental: Es un parámetro fundamental de la calidad de vida, ya que ligado a la vida que cada individuo pueda llevar, encuentra su funcionalidad en el propio uso que se haga del ambiente para el propio desarrollo y se estima que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo.

d) Conservación de Opciones: Es el derecho de cada generación a recibir la diversidad de los recursos naturales y el correlativo deber a mantenerlos, lo que implica una explotación racional y eficiente de los mismos.

e) Conservación de Calidad: Supone el derecho de todas las generaciones a recibir el planeta en condiciones de calidad óptimas y a su vez un correlativo deber de conservarlas y transmitirles a futuras generaciones para que no la reciban en peores condiciones.

f) Conservación de Acceso: Es el derecho de acceso equitativo al legado de las generaciones pasadas y el deber de procurarlo a todos sus miembros.

g) Precautorio o Evitación Prudente: Las Administraciones Públicas tienen la obligación de actuar en protección del derecho de todos al medio ambiente, y es así como se han delineado principios de actuación administrativa propios de la protección del medio ambiente y que particularizan este ámbito.

h) Preventivo: Refiere a la proyección sobre las consecuencias perjudiciales ciertas de algunas actividades y al tratar de evitarlas con anticipación.

i) Publicidad: La Administración tiene el deber de hacer públicas las informaciones de actividades públicas o privadas que tengan relación con el medio ambiente, dado que media un interés público.

j) Restaurabilidad: Este principio se aplica en presencia de la responsabilidad civil por la generación de una lesión, la sanción al responsable puede ser la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (compensación) o la reparación a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

k) Lesión por Acción u Omisión: La premisa de que en materia de derecho ambiental, las lesiones pueden producirse por acción u omisión se desprende de la propia Constitución Política en el Artículo 50.

l) Inoperancia del Silencio Positivo en Materia de Utilización de Recursos Naturales: Es un instrumento propio del derecho administrativo y opera en toda aquella actividad fiscalizadora del Estado, cuando luego

de transcurrido un plazo prudente, que en nuestro ordenamiento jurídico es de un mes, salvo norma que disponga plazo contrario, después de presentada la solicitud, la Administración no fiscaliza la actividad, entonces se entiende por otorgada.

m) Participación Ciudadana en los Asuntos Ambientales: Se extrae de los Artículos 27, 30 y 50 de la Constitución Política, por cuanto los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella para la toma de decisiones.

Artículo 3. Objeto General. Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos que se generan en el Cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad, así como la protección de la salud pública y del ambiente. Por lo tanto, establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de residuos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos del Cantón, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

a) Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el Cantón.

b) Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el Cantón, así como las actividades de aseo urbano.

c) Establecer la reglamentación para la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos en el Cantón.

d) Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el Cantón.

e) Establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón.

f) Complementar las regulaciones nacionales en material de gestión de residuos.

Artículo 5. Alcance y Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Alajuelita cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación. Este reglamento se rige por lo aquí dispuesto y por la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

1. Acera: Sección del derecho de vía, ubicada a los extremos de la calzada para el tránsito de peatones.

2. Aguas Pluviales: Aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por cunetas o por las alcantarillas.

3. Aguas Servidas: Aguas residuales domésticas y que son el resultado de las actividades cotidianas de las personas. Requieren de sistemas de canalización y del tratamiento debido al cumplimiento con las normativas vigentes. También se les denomina aguas negras o aguas cloacales.

4. Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.

5. Alcantarillado Pluvial: Sistema que colecta y dispone únicamente aguas pluviales. Compuesto por tragantes, pozos, cabezales, tuberías y otros.

6. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.

7. Bien Inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.

8. Caja de Registro: Caja dentro del sistema de alcantarillado con el objeto de permitir la inspección y limpieza del desagüe y de canalizar las aguas a las tuberías subterráneas.

9. Calzada: Superficie destinada al tránsito vehicular comprendida entre los cordones de caño, cunetas o zanjas de drenaje y es parte de la vía pública.
10. Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.
11. Centro de Recuperación de Residuos Valorizables: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización. También se le conoce con el nombre de centro de acopio.
12. Colector: es la infraestructura en la que convergen varias tuberías subterráneas, previstas de una tapa de registro con el fin de inspeccionar las tuberías.
13. Compost: Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.
14. Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
15. Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.
16. Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
17. Contenedor Colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.
18. Contribuyente: Propietario o poseedor de un inmueble donde la Municipalidad brinde servicios públicos.
19. Cordón y Caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.
20. Costo Efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo de la obra, es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.

21. **Cuerpo de Agua:** Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano de agua dulce.
22. **Disposición Final:** Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
23. **Facilidades Comunes:** Área pública prevista para la instalación de edificaciones de uso común, ya sea cultural, educativo, sanitario, de seguridad u otro que tenga esa finalidad.
24. **Factor de Ponderación:** Valor establecido utilizando como referencia la unidad doméstica o habitacional.
25. **Fuente de Generación:** Lugar donde se generan los residuos.
26. **Funcionario:** La persona física que, a cambio de una remuneración, presta a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de forma personal, subordinada y por cuenta ajena, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, mediando contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.
27. **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
28. **Gestión Integral de Residuos (GIR):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para la gestión de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
29. **Gestor Autorizado:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por el Ministerio de Salud y esta municipalidad.
30. **Gran Generador:** Persona física o jurídica que produzcan grandes cantidades de residuos. Incluye edificios de apartamentos, condominios, supermercados, locales comerciales, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas.

31. Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos.

32. Infraestructura: Toda obra para el desarrollo y adecuado funcionamiento de una comunidad, tales como: vías públicas (caminos, carreteras, calles, alamedas), alcantarillado pluvial o sanitario, acueductos, electricidad, señalización, etc.

33. Inspector: Funcionario competente para la vigilancia, la prevención, el levantamiento y la inspección tanto de campo como tecnológica de las posibles infracciones y sanciones a las leyes y a este reglamento.

34. Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

35. Manejo de Residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.

36. Municipalidad: Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el Cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del Cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.

37. Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.

38. Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón.

39. Poseedor: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.

40. Producción Más Limpia: Estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

41. Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante documento público inscrito en el Registro Público.

42. PyMeS: Pequeñas y Medianas Empresas.

43. Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

44. Recolección: Acción de recolectar los residuos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.

45. Recolección Privada: Todo aquel proceso de recolección que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del Cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.

46. Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.

47. Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el Cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.

48. Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

49. Residuo Ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

50. Residuo Punzo-Cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.

51. Residuo Sólido: Material sólido o semi-sólido, posconsumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

52. Separación de Residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

53. Separación en la Fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.

54. Servicio de Gestión de Residuos: La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.

55. Servicios Municipales: Conjunto de servicios de manejo de residuos sólidos, limpieza de vías, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de alcantarillado pluvial que presta la Municipalidad.

56. Sistema de Almacenamiento Colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.

57. Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.

58. Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.

59. Tasa del Servicio Público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.

60. Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

61. Unidad Doméstica o Habitacional: Estructura levantada sobre un inmueble donde habita un generador de residuos.

62. Unidad Servida: Comercio, institución o residencia al cual se le brinda el servicio.

63. Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIR.

64. Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

65. Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.

66. Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.

67. Zona Verde: Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles o arbustos).

CAPÍTULO II Atribuciones y Obligaciones Municipales

Artículo 7. Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Departamento de Gestión Ambiental será la entidad municipal responsable de la gestión de los residuos en el Cantón. La administración municipal es responsable de dotar a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 8. Competencias Municipales en la Gestión Integral de Residuos. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos, de las siguientes competencias:

a) Realizar toda acción relativa a la gestión integral de residuos ordinarios en el Cantón, de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839.

b) Elaborar, aprobar, implementar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos del Cantón.

c) Elaborar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en el Cantón y los servicios públicos relacionados, en concordancia con las políticas nacionales afines, incluidos los reglamentos tarifarios relacionados con la gestión integral de residuos.

d) Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de gestión de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.

e) Aprobar, aplicar y mantener actualizadas las tasas correspondientes a los servicios de gestión integral de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua, definidos en este reglamento.

f) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal, establecer convenios con otras municipalidades y participar en mancomunidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos en conjunto, ya sea en su totalidad o parcialmente.

g) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de servicios de gestión integral de residuos en su totalidad o parcialmente, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.

h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.

i) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, así como la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, publicada en La Gaceta N° 265 del 4 de noviembre de 2020.

j) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Atribuciones del Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Es atribución y deber del Departamento de Gestión Ambiental, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

a) Planear, diseñar, instrumentar, organizar administrativamente y operar el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.

b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.

c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, ya sea ejecutado por la propia Municipalidad o por concesión, para que el mismo se preste de forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como asegurar la

infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la gestión integral de los residuos.

d) Establecer e informar a la población sobre las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.

e) Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios de acuerdo a las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional, y garantizar la disposición final de los residuos no valorizables generados en el Cantón en un sitio que cuente con los permisos de funcionamiento vigentes.

f) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal.

g) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos en las fuentes de generación.

h) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.

i) Promover que las acciones que formen parte de la gestión integral de residuos se construyan y ejecuten de forma participativa.

j) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento conforme a la legislación vigente, así como realizar la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal.

k) Elaborar, instrumentar y operar una línea de comunicación con la población, para que se pueda mantener informada sobre cambios o nuevas implementaciones, y para la atención de solicitudes de los usuarios. A través de este sistema se podrán atender y procesar denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este reglamento para las autoridades municipales, los habitantes y los visitantes del Cantón, así como hacer solicitudes o consultas relacionadas a los servicios contemplados en este reglamento.

l) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación y sensibilización ambiental necesarias para la correcta implementación de la gestión integral de los residuos de

competencia municipal, incluidas la prevención y minimización de generación de residuos; el acopio, reutilización, recuperación y separación de los residuos valorizables; y la promoción de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.

m) Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la gestión integral de los residuos.

n) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos del Cantón.

o) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos contemplados en este reglamento.

p) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen, acumulen o quemen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

q) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el Cantón, así como los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.

r) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos de competencia municipal.

s) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.

t) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.

u) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a PyMEs, Asociaciones Integrales de Desarrollo, Asociaciones sin Fines de Lucro o similares, para su posterior valorización y comercialización.

v) Promover la coordinación y el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.

w) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.

x) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su gestión, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los ordenamientos que de ella emanen.

y) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Acceso a Información de Patentados. Para el cumplimiento de estas acciones, la Municipalidad garantizará que el Departamento de Gestión Ambiental, así como cualquier otra dirección, departamento u oficina pertinente, cuenten con acceso a una base de datos de contribuyentes completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

Artículo 11. Atribuciones del Responsable de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos. Es atribución y deber del Departamento de Gestión Ambiental a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles y zonas comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIII del presente reglamento.

Artículo 12. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Vías. Es atribución y deber del Departamento de Gestión Ambiental a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de vías en las vías públicas del Cantón. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIV del presente reglamento.

Artículo 13. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Alcantarillado Pluvial. Es atribución y deber del Departamento de Gestión Ambiental, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista este sistema, así como de cuerpos de agua. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XV del presente reglamento.

CAPÍTULO III Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos

Artículo 14. Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Este plan es el instrumento que orientará las acciones municipales para la gestión integral de residuos en el Cantón. La estrategia del plan será elaborada para un período de veinte años.

Los planes de acción deben ser actualizados cada cinco años mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 37567-S-MINAET-H.

Artículo 15. Contenido. El Plan Municipal debe incorporar los elementos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 37567-S-MINAET-H:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el Cantón
- b) Lineamientos estratégicos (alcance, objetivo general, objetivos específicos y plan de acción)
- c) Plan de monitoreo y control

Artículo 16. Objetivos. Los objetivos del plan incluyen:

- a) Implementar acciones para la gestión integral de residuos en el Cantón.
- b) Contribuir con el proceso de educación ambiental en el Cantón.
- c) Involucrar a los distritos y comunidades del Cantón en los procesos de gestión de residuos.
- d) Garantizar la adecuada separación y valorización de los residuos generados en el Cantón.
- e) Mantener un seguimiento, control y evaluación constante y eficiente sobre la ejecución del plan en el Cantón.

Artículo 17. Educación y Sensibilización. La Gestión Ambiental pondrá en ejecución, de forma continua, estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para fomentar la cultura de separación en los hogares, comercios, industrias y servicios, la recolección de residuos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. Participación Ciudadana. De acuerdo al principio de Participación Ciudadana establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y el Artículo 5 del Código Municipal Nº 7794, la Gestión Ambiental garantizará y fomentará el derecho de la ciudadanía del Cantón a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la gestión de los residuos generados. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

a) Consulta pública no vinculante: debe realizarse mediante convocatoria a la sociedad para que emita su opinión y propuestas con respecto al tema en consulta. Ésta se podrá realizar por medio de una audiencia pública o abriendo un plazo de consulta y observaciones por escrito a dicha propuesta, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. La recepción de observaciones y propuestas, se realizará mediante la forma que se indique en dichos avisos. El plazo de la consulta pública será de diez días hábiles.

b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico: debe de estar instalado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por un medio electrónico que se pondrá a disposición por medio de la página oficial de la Municipalidad.

c) Mesas de trabajo: Con el fin de optimizar recursos, aprovechar conocimientos, articular iniciativas y maximizar resultados, se podrán convocar mesas de trabajo para efectos de elaborar los instrumentos legales, propuestas técnicas, y análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones; las cuales serán convocadas y coordinadas por la Municipalidad.

d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo a criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 19. Convenios de Cooperación para la Implementación. La Municipalidad fomentará el establecimiento de convenios con PyMEs, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento. Para esto se considerará lo establecido en el Artículo 4 inciso f) y Artículo 13 inciso q) del Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO IV Clasificación de los Residuos

Artículo 20. Separación de Residuos en la Fuente de Generación. La Municipalidad proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición

final. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos indicadas en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad, www.munialajuelita.go.cr

Artículo 21. Obligatoriedad de la Separación de los Residuos. De conformidad con el Artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, todo generador tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo a las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos.

Artículo 22. Residuos Valorizables. Corresponde a los residuos que por su condición de reaprovechamiento poseen valor económico residual en relación con el material con el que han sido fabricados, y que deben ser separados y clasificados por el generador para su posterior reciclaje y/o comercialización. Los materiales o artículos valorizables deberán ser entregados limpios, secos, de ser posible compactados, libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos valorizables o de las condiciones para su separación, embalaje y recolección serán comunicadas a través de la página oficial de internet de la Municipalidad. Las categorías que se presentan a continuación establecen los diferentes tipos de residuos valorizables y las excepciones incluidas en estas categorías se definen como “residuos no valorizables”, los cuales no pueden mezclarse con los residuos valorizables:

a) Papel y Cartón: Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas, y debe evitarse que las mismas se mojen, por lo que deben empacarse en bolsas de plástico. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado, servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos, cartones mojados.

b) Vidrio: Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.

c) Plástico: Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las capacidades de valorización de este tipo de materiales, otros tipos de plástico que puedan ser valorizables serán comunicados a través de la página oficial de internet de la Municipalidad o serán recolectados a través de campañas específicas.

d) Metales: Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.

e) Polilaminados: Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, tetrapak, elopak o similares.

f) Estereofón: Se considera valorizable el estereofón de embalaje. Se excluye de esta clasificación el que se use para empaques de comida o vajillas desechables.

Artículo 23. Residuos Electrónicos. Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 24. Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Residuos que por su gran tamaño, peso u otras características, no se pueden incluir dentro del flujo de los residuos ordinarios y se deben manejar de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se deben clasificar en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (incluye lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (incluye colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares). Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los Residuos de Manejo Especial según el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo Nº 38272-S.

Artículo 25. Residuos de Jardín. Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento. El tratamiento final de este tipo de residuos dependerá de las capacidades municipales o locales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 26. Residuos Orgánicos. Corresponde a residuos de alimentos como frutas, vegetales, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen de esta clasificación: grasas y aceites en general, los contenidos de las trampas de grasa, los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares, y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección que se indican en el Artículo 152 del presente reglamento. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, estos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de bolsas plásticas para este fin. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos de jardín tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 27. Residuos Peligrosos. Corresponde a los residuos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, ecotóxicas o de persistencia ambiental, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Se definen en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo Nº 41527 -S-MINAE, publicado el 4 de diciembre de 2018. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos

Artículo 28. Residuos de Manejo Especial. Corresponde a aquellos residuos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad de los ecosistemas, o bien que presentan beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización. Se definen en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo Nº 38272-S, publicado el 24 de marzo de 2014. Incluye estereofón, baterías ácidas de plomo (baterías de automóviles y similares), pilas y baterías de uso casero, bombillos, fluorescentes y similares. Este tipo de residuos se rigen bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, quien debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de

los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 29. Llantas y Neumáticos. Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, el generador deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo Nº 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 30. Residuos Infecto-Contagiosos. Corresponde a los residuos que se generan en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios. Se definen en el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines, Decreto Ejecutivo Nº 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. En el caso de centros de salud que cuenten con métodos de tratamiento para residuos infecto-contagiosos autorizados por el Ministerio de Salud que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y cuenten con sistemas de control de la efectividad del proceso, y cuando los residuos se encuentren empacados de forma que garanticen la seguridad del personal de recolección, la Municipalidad podría brindar el servicio de recolección y disposición de dichos residuos como si fueran ordinarios. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Artículos 21 y 26 del Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Presten Atención a la Salud y Afines Nº 30965-S.

Artículo 31. Medicamentos. Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo Nº 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 32. Residuos de Construcción y Demolición. El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018 y las que se detallan en el Capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 33. Chatarra. Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable

de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 34. Residuos No Valorizables. Corresponde a los residuos no peligrosos y sin alternativas viables de recuperación que no se incluyen en alguna de las clasificaciones anteriores, así como los tipificados como tales en el Artículo 22 del presente reglamento. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.

Artículo 35. Restos de Animales en la Vía Pública. La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos y cuyo generador se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

Artículo 36. Excretas de Animales. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios o de cualquier otro tipo con excretas de animales. Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

CAPÍTULO V Recolección Diferenciada

Artículo 37. Propiedad de los Residuos. Los residuos generados en el territorio del cantón de Alajuelita, sean estos valorizables o no valorizables, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. No

obstante, la Municipalidad tiene la potestad de otorgar el derecho de la recolección y valorización a terceros calificados previamente aprobados. En caso de que medie un ingreso económico por la venta de los residuos valorizables, este deberá ser depositado en una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad de Alajuelita. En virtud de lo anterior, queda absolutamente prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los generadores para su recolección.

Artículo 38. Gestores Autorizados. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos de cualquier tipo es la que se detalla en el presente reglamento, por lo tanto, queda absolutamente prohibido entregar los residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud, y según las estipulaciones del Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 39. Tipos de Servicio de Recolección. La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad.

a) Recolección de Residuos Ordinarios: Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según los Artículos 22 y 34 del presente reglamento.

b) Recolección de Residuos Valorizables: Es la recolección separada de los residuos con capacidad de valorización y/o reutilización. Las categorías de clasificación de residuos valorizables se detallan en el Artículo 22 del presente reglamento. Se incluyen además los residuos electrónicos tipificados en el Artículo 22 del presente reglamento. Además de las rutas de recolección establecidas por la Municipalidad, el generador podrá entregar sus residuos valorizables en centros temporales de recuperación autorizados para llevar a cabo campañas específicas de recolección, en centros de recuperación especializados

reconocidos por la Municipalidad o a gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y que cuenten con la licencia comercial respectiva.

c) Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Es la recolección de residuos voluminosos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil. Deben clasificarse en las categorías establecidas en el Artículo 24 del presente reglamento. Incluye la recolección de llantas y neumáticos. Estos residuos deben ser acumulados por el generador en su propiedad privada hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en los recolectores, tales como

eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Durante la recolección de residuos no tradicionales no podrán recolectarse residuos ordinarios.

d) Recolección de Residuos de Jardín: Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes, tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 10 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar un generador en una jornada de recolección es de 5. La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días asignados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica.

e) Recolección de Residuos Orgánicos: Es la recolección de residuos de origen orgánico tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento, y que pueden ser empleados para procesos de compostaje y/o aprovechamiento energético en biodigestores. La Municipalidad podrá ofrecer el servicio de recolección y tratamiento de este tipo de residuos una vez que cuente con la tecnología adecuada y los recursos necesarios para su operación. Mientras esto sucede, el generador podrá hacer uso de este tipo de residuos en la fuente de generación para la elaboración de compost casero. Si esto no es posible, deberá disponerlos con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los de jardín, podrán ser tratados utilizando técnicas de compostaje en la propia fuente de generación, siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas, y que durante el proceso de tratamiento no causen molestias a las personas o daños al ambiente. En caso que los residuos biodegradables no sean tratados en la fuente deberán ser entregados a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevados a un centro de compostaje. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

Recolección de Otros Residuos: Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el Cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión. El servicio de recolección no incluye aún la recolección de este tipo de residuos, por lo que todo generador debe gestionarlos adecuadamente bajo su propia responsabilidad y costo.

Artículo 40. Frecuencia y Sectores de Prestación del Servicio de Recolección de Residuos. La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos según las rutas, frecuencia, horarios y sectores comunicados a través de su página oficial de internet y en la Plataforma de Servicios ubicada en el Edificio Municipal, y estos datos serán actualizados semestralmente. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las

capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo, y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado por la Municipalidad.

CAPÍTULO VI Generadores de Residuos

Artículo 41. Obligatoriedad de Conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del Cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

Artículo 42. Obligaciones de los Generadores. Los generadores de residuos tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón de Alajuelita, en condición de personas físicas o jurídicas, están obligados y serán responsables de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final, sin poner en riesgo a la población o al ambiente con dicha gestión y acatando lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 43. Obligatoriedad del Pago del Servicio. De acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, con el fin de contribuir con un ambiente sano y sostenible.

Artículo 44. Tipos de Generadores. Los generadores en el cantón de Alajuelita se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- a) Domiciliar: Es todo generador que no exceda el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización de residuos más reciente y cuyos residuos se originen en una unidad habitacional. Los residuos generados se clasifican como ordinarios valorizables y no valorizables.
- b) Comercial: Es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.

c) Industrial: Todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.

d) Gran Generador: Se consideran grandes generadores de residuos los edificios de apartamentos, condominios, supermercados, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas. Los residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada. Los residuos generados pueden ser ordinarios valorizables y no valorizables.

e) Mixto: Unidad habitacional donde existe una actividad comercial con patente.

Artículo 45. Responsables de Gestión de Residuos. La Municipalidad velará por que toda entidad del Cantón en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable de la gestión diferenciada de los residuos de conformidad con el presente reglamento. La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de estas entidades para una correcta gestión diferenciada de los residuos.

Artículo 46. Empaque Adecuado de los Residuos. Los residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables, deberán ser dispuestos a la espera de la recolección debidamente empacados. No se permite la disposición de residuos sueltos dispuestos en estaciones o contenedores similares. Para el empaque de los residuos se deben utilizar exclusivamente bolsas o sacos plásticos que cuenten con las siguientes características:

a) Preferiblemente de material biodegradable.

b) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo, de forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.

c) Resistentes al peso de su contenido y capaces de soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación propia de la prestación del servicio de recolección.

d) De cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infecto-contagiosos). De preferencia transparentes para los residuos valorizables.

Artículo 47. Responsabilidades de los Generadores. Todo generador o poseedor de residuos está obligado a seguir las siguientes disposiciones:

- a) Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar y clasificar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el Capítulo IV del presente reglamento, con el fin de facilitar su valorización. Se debe evitar al máximo la mezcla de tipos diferentes de residuos.
- c) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o la de otras personas.
- d) Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, impactos visuales, ruido, entre otros.
- e) Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados por el Ministerio de Salud para brindar este servicio, así como vigilar que estos sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.
- f) Entregar los residuos debidamente empacados en bolsas, de conformidad con el Artículo 46 del presente reglamento. Ninguna de las bolsas o sacos entregados deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen, para que puedan entregarse debidamente cerradas, ni superar un peso de 15 kilogramos, de manera que se respeten condiciones básicas de seguridad ocupacional para el personal a cargo de la recolección, así como la correcta gestión de las bolsas de residuos.
- g) Colocar los residuos generados afuera de su propiedad en el horario establecido por la Municipalidad, con no más de 12 horas de antelación al horario de funcionamiento de la ruta de recolección, de manera tal que no causen impactos ambientales o de salud.
- h) Colocar los residuos en el suelo al frente de su propiedad; en una canasta metálica de baja altura de forma que no puedan ser alcanzados por animales y localizada dentro de la propiedad con acceso desde la vía pública pero nunca en el derecho de vía; o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública.
- i) Velar por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan su recolección. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad posible por el generador. En caso que los residuos sean esparcidos por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos, empacarlos nuevamente de manera adecuada y colocarlos frente a su propiedad o depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

j) No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

k) Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.

l) De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal N° 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o escurrimiento de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.

m) Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del

operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal N° 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.

n) Los residuos punzo-cortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulados. En el caso de agujas de uso médico, estas deberán ser entregadas al EBAIS de la localidad según las reglamentaciones para este fin estipuladas. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar al máximo cualquier tipo de accidente por parte del personal recolector.

o) En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos, de manejo especial o de cualquier otro tipo, los mismos deben ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.

p) El generador no puede colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.

q) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada categoría de residuos y reportar a las autoridades competentes sobre su gestión.

r) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y la gestión integral de los residuos.

Artículo 48. Incumplimiento por parte del Generador. Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, ya sea por entrega tardía, peligrosidad, mezcla de residuos ordinarios con residuos valorizables o voluminosos, separación incorrecta de los residuos valorizables, incumplimiento en el empaque, o por no apegarse a cualquier otra de las disposiciones listadas en el Artículo 47 del presente reglamento, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección.

Artículo 49. Generación de Residuos Peligrosos. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos peligrosos, deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que corresponda. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo peligroso dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE.

Artículo 50. Generación de Residuos de Manejo Especial. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos de manejo especial, deberán contar con un programa de recuperación, reutilización, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos y deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que correspondan. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo de manejo especial dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

Artículo 51. Planes de Gestión de Residuos. Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento sanitario que expide el Ministerio de Salud, se deben de elaborar los planes de gestión de residuos, y deben incluir los residuos declarados de peligrosos y de manejo especial, que obligatoriamente deben de separarse de la corriente normal de los residuos.

Artículo 52. Obligaciones de los Grandes Generadores. De conformidad con el Artículo 84 inciso f) del Código Municipal N° 7794, las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, turísticas o de cualquier otra índole, a las cuales, por la naturaleza o el volumen de sus residuos, el servicio público de recolección y disposición final les resulte insuficiente o inexistente, y los generadores tipificados en el Artículo 44 inciso d) del presente reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.

b) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos generados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

c) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos, aprobado por el Ministerio de Salud.

d) Almacenar los residuos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

e) Gestionar responsablemente los residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos, medicamentos, excretas (contenidos de tanques sépticos), restos humanos y/o animales, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

f) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de la gestión integral de los residuos.

g) Realizar las acciones necesarias para que los residuos valorizables que su actividad genere, como materiales de empaque y embalaje, sean separados, almacenados y transportados al sitio de recuperación, tratamiento o disposición final adecuado. Incluye a los importadores, productores de bienes y servicios, comercializadores, distribuidores, y a las instituciones públicas y privadas.

h) En el caso de contratarse un gestor privado de residuos, el generador debe demostrar a solicitud del Departamento de Gestión Ambiental contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los residuos en un relleno sanitario debidamente autorizado el.

Artículo 53. Generadores Comerciales o Industriales. La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

Artículo 54. Centros Comerciales. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de centros comerciales están obligados a clasificar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden, así como de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, siguiendo los lineamientos indicados en el Capítulo VII del presente reglamento. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y que deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 55. Eventos Públicos de Asistencia Masiva. Los organizadores de eventos especiales, espectáculos, plazas públicas, conciertos, ferias, turnos, fiestas comunales o patronales o cualquier otra actividad a la que

acuda el público de forma masiva dentro del Cantón, deberán presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión Integral de Residuos, que debe ser aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental así como cancelar el monto de la tarifa según la clasificación que determine la Municipalidad. El plan de gestión debe incluir un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos generados que garantice la recolección selectiva de residuos para su valorización y el correcto tratamiento y disposición final de los residuos no valorizables, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en

este reglamento. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados.

Artículo 56. Ferias del Agricultor. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 57. Puestos Estacionarios de Venta. Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 58. Transeúntes. Es responsabilidad de todo transeúnte no lanzar sus residuos en vía pública o sitios privados, excepto en lugares donde existan recipientes para tal fin. Debe prevalecer el principio de evitar la generación de residuos.

Artículo 59. Uso de Servicios Privados de Recolección de Residuos. Cualquier generador podrá contratar directamente a una empresa privada para que gestione sus residuos ordinarios, valorizables, orgánicos, de jardín, voluminosos, peligrosos, de manejo especial, de construcción o demolición, o de otros tipos, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud, según los lineamientos indicados en el Capítulo VIII del presente reglamento. El generador se encuentra en la obligación de presentar ante la Municipalidad un contrato firmado con los gestores de residuos y la documentación necesaria que demuestre que los residuos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario, en un centro de recuperación de residuos valorizables o directamente en una industria recicladora, según corresponda. El contar con un contrato firmado con un gestor autorizado no exime al generador de residuos de separar los residuos según lo establecido en el presente reglamento. En caso de que el generador entregue residuos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador y gestor no autorizado de residuos, asumirán las sanciones que se impongan en la legislación vigente. El uso de un servicio de carácter privado no inhibe el

pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal, según se estipula en el Artículo 43 del presente reglamento y en concordancia con el Artículo 83 de Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO VII Sistemas de Almacenamiento Colectivo de Residuos

Artículo 60. Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos. El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será de uso obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

- a) Condominios y edificios de dos o más pisos.
- b) Alamedas y servidumbres.
- c) Centros comerciales.
- d) Locales comerciales.
- e) Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso.
- f) Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección.
- g) Instituciones públicas.
- h) Aquellos establecimientos que generen 250 kilogramos o más de residuos por semana de acuerdo a la categorización tarifaria establecida por la Municipalidad.

Artículo 61. Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Las bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el Artículo 60 del presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar la gestión adecuada de los residuos de los generadores que hagan uso de los mismos, y evitar que se depositen residuos fuera de ellos.
- b) Presentar características constructivas óptimas en término de los materiales utilizados, y de las condiciones sanitarias y técnicas que permitan almacenar temporalmente los residuos, resguardarlos de la lluvia y realizar su debida recolección.

c) Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Estos sistemas de almacenamiento deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada y contiguos a la acera, garantizando el acceso directo desde la vía pública. De lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio de recolección, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 154 del presente reglamento.

d) Facilitar su fácil limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores, microorganismos o cualquier tipo de plaga. Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales de la propiedad.

e) La apertura de las puertas por las que se accede al sistema debe ser lateral, de forma que no se interrumpa u obstaculice el tránsito por la vía pública en ningún momento, y se debe asegurar que el diseño del sistema sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.

f) Las puertas de acceso a estos sistemas no pueden ser obstaculizadas por portones, vallas o cualquier estructura similar, se debe garantizar el acceso a su contenido en el momento en que se presta el servicio de recolección.

g) Contar con un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de recolección de residuos.

h) Permanecer cerrados con llave o candado en todo momento excepto el período previo a la recolección según las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad.

i) En el caso de uso de contenedores, estos deben estar hechos de materiales duraderos, contar con coberturas superiores que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y puertas frontales que se abran lateralmente para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La profundidad de los contenedores no puede ser mayor a 1 metro y se debe asegurar que su diseño sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.

j) La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del Cantón o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

Artículo 62. Responsabilidades de los Usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

a) Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor o bodega.

b) Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a 12 horas de anticipación.

c) Mantener debidamente cerrado con llave o candado el contenedor o bodega después de cada uso.

d) Abstenerse de colocar residuos sin empacar, bolsas de residuos rotas y/o residuos que se ubiquen fuera del contenedor o bodega, en cuyo caso no se recolectarán dichos residuos.

Artículo 63. Nuevas Construcciones. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Departamento de Urbanismo a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos cuando el predio los requiera, según las indicaciones de los Artículos 60 y 61 del presente reglamento.

Artículo 64. Diseño de los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. El diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo debe ser aprobado por el departamento de Urbanismo, de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

CAPÍTULO VIII Gestores de Residuos

Artículo 65. Garantía de Otorgamiento del Servicio. La Municipalidad garantizará que en el Cantón se provea el servicio de gestión de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los generadores. De la misma manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores. La Municipalidad podrá realizar la recolección de residuos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 66. Tipos de Gestores de Residuos. Los gestores de residuos en el cantón de Alajuelita se clasifican de la siguiente manera:

a) Gestores de Residuos Ordinarios: Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliario, como comercial, industrial o de grandes generadores.

b) Gestores de Residuos Voluminosos: Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.

c) Gestores de Residuos Electrónicos: Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S.

d) Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos: Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527 -S-MINAE.

Artículo 67. Gestores Autorizados de Residuos. Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón de Alajuelita es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.

i) Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.

b) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.

c) Presentar todos los requisitos anteriores ante el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 68. Inscripción de Gestores Privados de Residuos ante la Municipalidad. Los gestores de residuos que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de manera privada, deberán inscribirse ante el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de hasta doce meses, y se debe aportar la siguiente información:

a) Razón legal de la empresa.

b) Dirección física de la empresa.

c) Cédula Jurídica.

d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora en el Cantón, así como la frecuencia y el tipo de residuos gestionados.

e) Tipos de residuos recolectados.

f) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente del cantón donde se ubica físicamente.

g) Copia del Programa de Gestión Integral de Residuos.

h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del Cantón.

i) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante que demuestre la correcta disposición final de los residuos.

j) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos gestionados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

La Municipalidad se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional.

Artículo 69. Responsabilidades de los Gestores de Residuos. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del Cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.

b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.

c) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.

d) El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al generador sigue siendo de la Municipalidad.

e) Contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.

f) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.

g) Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.

h) En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.

i) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes.

j) En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.

Artículo 70. Vehículos de Recolección. Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según el inciso h) del Artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 71. Fiscalización. Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el Cantón relacionadas con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente por parte de los gestores privados de residuos. Toda persona física o jurídica privada que realice las actividades antes citadas sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del Cantón se considerará como recolector informal y su actividad queda prohibida y sancionada según lo disponen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y el Capítulo XX del presente reglamento.

Artículo 72. Informes y Generación de Información. Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe semestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 73. Mecanismos de Verificación de Cumplimiento del Servicio. La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de gestión de residuos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de los generadores o ante los organismos fiscalizadores, como el uso de dispositivos de posicionamiento como GPS en los camiones recolectores, entre otros.

Artículo 74. Pérdida de la Autorización Municipal. La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del Cantón si incurren en lo siguiente:

- a) No realizar la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales o permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- c) Incumplir las regulaciones establecidas en este reglamento sobre la gestión de los residuos en alguna de sus etapas.
- d) No presentar los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.
- e) Recibir más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX Gestión de los Residuos de Construcción y/o Demolición

Artículo 75. Responsable de la Gestión de los Residuos. La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción y/o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 76. Responsabilidades. Tanto los propietarios, los desarrolladores y constructores de proyectos de obra, y los encargados o representantes durante el proceso de construcción o demolición deben de:

- a) Presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión para los Residuos Ordinarios y de Manejo Especial que se generen en el sitio, que incluya la ruta de transporte desde su origen hacia el destino final.
- b) Mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos que se encuentren dentro del perímetro del sitio.

c) Separar los residuos generados dentro del sitio según la clasificación indicada en el Capítulo IV del presente reglamento.

d) Contar con un centro de recuperación de residuos dentro del sitio que facilite la gestión integral de los mismos.

e) Contratar los servicios de recolección de residuos de manejo especial y peligrosos generados por el proceso constructivo, exclusivamente con gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 77. Plan de Gestión de Residuos. Previamente y como requisito de aprobación de la licencia de construcción y/o demolición, el interesado deberá presentar a la Municipalidad el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, o en su defecto el contrato con la empresa que va a realizar la gestión de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 78. Sitios de Acopio de Residuos. El sitio de disposición temporal de residuos en el proceso de construcción, debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, por lo que se prohíbe colocar este tipo de residuos sobre vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Artículo 79. Disposición Final de los Residuos. Los responsables de la generación de residuos de construcción están obligados a presentar la autorización del propietario de la finca o sitio donde serán dispuestos temporalmente, así como la documentación (facturas, certificados o contratos) que acredite que los residuos producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización de residuos o en lugares autorizados por el Ministerio de Salud para la disposición final de los mismos.

Artículo 80. Recolección Municipal. La Municipalidad podrá establecer un servicio o un sitio de recolección de escombros, según sus capacidades, u otra modalidad de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no pueden mezclarse con varilla, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

CAPÍTULO X Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal de Residuos

Artículo 81. Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos. La Municipalidad promoverá la construcción, manejo y sostenibilidad de este tipo de centros de recuperación en el Cantón. Los centros de recuperación adoptarán el modelo de

administración que más convenga a la Municipalidad, pudiendo ser de administración municipal, manejados en conjunto con terceros previamente calificados, manejados bajo una figura de alianza público-privada, como lo indica la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 82. Función. Los centros de recuperación tendrán la función de almacenar temporalmente el material valorizable recuperado por el servicio de recolección de residuos valorizables o el material que los generadores del Cantón entreguen directamente en las instalaciones de los centros de recuperación. En estas instalaciones también se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de los residuos valorizables.

Artículo 83. Venta de Materiales Valorizables. Los fondos obtenidos por la Municipalidad a través de la venta de los materiales valorizables serán utilizados según el modelo de gestión del centro de recuperación. La Municipalidad, con el fin de garantizar la Departamento de Gestión Ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades que garanticen una correcta gestión de los mismos. Este tipo de actividades deben ser tramitadas dentro del marco del régimen establecido por la Ley de Contratación Administrativa N° 7494.

Artículo 84. Innovación en Aprovechamiento de Residuos Valorizables. La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 85. Requisitos. Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018, además de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación de estos centros no debe generar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

Artículo 86. Actividades Permitidas. Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud, y si el uso del suelo es conforme con lo que establece el Plan Regulador Municipal. El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, o sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 87. Informes de Gestión de Residuos. Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del Cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 88. Fiscalización. La Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Ambiental, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el Cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 89. Limitaciones. Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del Cantón.

Artículo 90. Disposición Final de los Residuos No Valorizables. La Municipalidad o entidad encargada de la gestión del centro de recuperación podrá disponer de sus residuos no valorizables únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

CAPÍTULO XI Gestión de Residuos Orgánicos

Artículo 91. Gestión de los Residuos Orgánicos. Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad a través de su página oficial de internet, www.municipalidad.go.cr de Alajuelita.go.cr

Artículo 92. Uso de Composteras Domésticas. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras domésticas para uso familiar en las viviendas. Para su uso, el generador de residuos orgánicos deberá velar por que el uso de la compostera no afecte la convivencia con sus vecinos. En caso de que la compostera sea facilitada por la Municipalidad, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Completar una capacitación sobre su adecuado uso, según la técnica designada.
- b) Depositar únicamente residuos orgánicos (restos de alimentos crudos o cocidos), restos de poda y similares.
- c) Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- f) Garantizar su cuidado, evitando su deterioro más allá de su uso normal.

Artículo 93. Uso de Composteras Comunitarias. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras comunitarias para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Contar con espacio adecuado para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.
- b) Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para su compostaje.
- c) Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.
- f) Deberá conformarse un comité interno a cargo del manejo de la compostera, que incluya inquilinos, administradores y equipo a cargo del mantenimiento y/o limpieza en el caso de grandes generadores, y líderes y miembros de la comunidad en el caso de comunidades organizadas.
- g) Los administradores, líderes comunales o encargados de la compostera comunitaria deberán proveer información adecuada sobre la correcta clasificación de residuos y manejo de los residuos orgánicos y de jardín a cada nuevo inquilino, empleado, vecino o cualquier otro tipo de usuario de la compostera, así como mantener un proceso de información y educación continuas que asegure la correcta gestión de los residuos.

Artículo 94. Residuos Orgánicos de los Grandes Generadores. Los grandes generadores deberán contar con un espacio destinado para el compostaje doméstico dentro de sus instalaciones, el cual contemple compostar al menos el 50% de su generación total de residuos orgánicos, por medio de compostaje doméstico o compostaje comunitario. Alternativamente, podrán entregar los residuos orgánicos y de jardín a un gestor autorizado de residuos para su compostaje. La implementación de estos espacios de compostaje en propiedades existentes puede llevarse a cabo en un plazo de cinco años a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 95. Nuevas Construcciones. Los nuevos proyectos constructivos correspondientes a grandes generadores deberán incluir los espacios destinados para el compostaje doméstico indicados en el Artículo 94 del presente reglamento, de forma que se puedan gestionar de manera adecuada los residuos orgánicos que se generarán según el número de unidades habitacionales y/o locales comerciales incluidos en la propiedad. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante el departamento de Urbanismo, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los espacios dedicados al compostaje doméstico de los residuos orgánicos cuando el predio los requiera. El diseño de estos espacios debe ser aprobado por el Departamento de Urbanismo de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

Artículo 96. Uso del Compost Resultante. El generador podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del Cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

Artículo 97. Empaque del Compost Resultante. En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.

Artículo 98. Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizados o descentralizados, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones de los Artículos 25 y 26 del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

CAPÍTULO XII Disposición Final de los Residuos

Artículo 99. Sitios de Disposición Final. Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 100. Operadores de los Sitios de Disposición Final. El operador del sitio de disposición final debe garantizar su funcionamiento de acuerdo con el permiso extendido para este fin. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador y deben ser debidamente comunicados a los generadores y a las autoridades públicas.

Artículo 101. Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 102. Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial. Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infecto-contagiosos y otros residuos generados en el Cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 103. Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios. La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o

cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en la gestión de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 104. Registro Estadístico. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de gestión. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos y es responsabilidad del Departamento de Gestión Ambiental

Artículo 105. Certificación de la Disposición Final. La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 106. Sitios Clandestinos de Disposición. Todo sitio de disposición final de residuos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, así como la remediación del suelo. La persona física o jurídica responsable será sancionada según lo estipulado en el Artículo 159 inciso a) del presente reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la indemnización por los trabajos, gastos y daños producidos al municipio y/o terceros.

Artículo 107. El Departamento de Gestión Ambiental, deberán levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

CAPÍTULO XIII Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos

Artículo 108. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles o facilidades comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. El servicio de mantenimiento de zonas verdes consiste en barrido, corta de césped, poda de árboles, arbustos y otros tipos de plantas, y recolección de los residuos producto de estas actividades. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 109. Tasa por el Servicio. El servicio de mantenimiento de zonas verdes se cobrará a cada unidad servida localizada en el distrito que tenga cobertura del servicio. El monto de la tasa por el servicio de mantenimiento de zonas verdes se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. El servicio de

mantenimiento de zonas verdes tiene un cobro colectivo, el cual es determinado por distrito. Por lo tanto, todas las unidades servidas de un mismo distrito tienen asignado el mismo monto para dicha tasa. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XIV Servicio de Limpieza de Vías

Artículo 110. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza de vías en las calles públicas del Cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o cunetas, e incluye el barrido y la recolección de los residuos producto de la limpieza realizada. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 111. Obstáculos para Brindar el Servicio. El usuario que necesite habilitar el paso sobre el caño, deberá colocar una parrilla fijada al suelo con bisagras, de manera que la misma pueda moverse para realizar la labor de limpieza de vías, y que no obstaculice el paso del agua o los residuos por el caño. El tamaño de esta parrilla será del ancho del caño y de una longitud máxima de un metro. Si el área a cubrir es mayor a un metro, se deben colocar varias parrillas individuales contiguas. El usuario que disponga de un sistema que habilite el paso sobre el caño y que no se ajuste a estas condiciones, deberá proceder a demoler dicha obra. De no cumplir con esta indicación, la Municipalidad procederá a realizar la demolición y trasladará el costo efectivo al propietario y/o poseedor.

Artículo 112. Incumplimiento por parte del Usuario. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 111 del presente reglamento, se mantendrá el cobro del servicio de limpieza de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

Artículo 113. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza de vías se cobra por metro lineal de frente de la propiedad. En el caso de las servidumbres y similares, la tasa de cobro se calcula por la cantidad de metros lineales de frente del lote que tiene acceso frente a calle pública y se divide de manera proporcional entre las unidades servidas que se encuentran dentro de dicha servidumbre. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XV Servicio de Limpieza del Alcantarillado Pluvial

Artículo 114. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista un sistema que canalice únicamente las aguas pluviales y que cuente con cobertura del servicio. El servicio consiste de la limpieza de pozos (cajas de registro), eliminación de obstrucciones del alcantarillado, recolección y transporte de los residuos que resulten de esta limpieza y reparación de alcantarillado y cajas cuando la limpieza haya obligado a la demolición de alguno de los mismos. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 115. Canalización de Aguas Pluviales. La canalización de las aguas pluviales en el sistema de alcantarillado puede darse de alguna de las siguientes formas:

- a) Canalización natural por escorrentía superficial.
- b) Canalización por infraestructura gris superficial, compuesta de cordón, caño y cuneta.
- c) Canalización subterránea por medio de tubería.
- d) Canalización por medio de colectores y cajas de registro.

Artículo 116. Prohibiciones hacia los Usuarios del Servicio. Queda absolutamente prohibido lo siguiente:

- a) Depositar aguas servidas al alcantarillado pluvial.
- b) Obstaculizar la escorrentía de las aguas con rampas de acceso o similares.
- c) Sellar el acceso a cajas de registro.
- d) Usar indebidamente las rejillas de las cajas de registro.

Artículo 117. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial se cobrará a cada unidad servida localizada en el distrito que tenga cobertura del servicio. El monto de la tasa por este servicio se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial tiene un cobro colectivo, el cual es determinado por distrito (en los cuales se brinda el servicio). Por lo tanto, todas las unidades servidas de un mismo distrito tienen asignado el mismo monto por dicha tasa. La

Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XVI Tasas por Servicios de Limpieza Municipal

Artículo 118. Tasas del Servicio de Recolección. La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos, en proporción a la cantidad y calidad de residuos generados. La Municipalidad deberá actualizar las tasas como mínimo una vez al año para los servicios contemplados en este reglamento, con el fin de asegurar su autofinanciamiento y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Dichos ajustes tarifarios deberán realizarse de forma coordinada con el área municipal responsable de la prestación del servicio.

Artículo 119. Cobro de la Tasa. La Municipalidad realizará el cobro del servicio para todo predio, conforme al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas. El cobro de la tasa por este servicio se realizará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales, patentados o entes estatales, ubicados dentro de la propiedad, sin importar si se encuentran en uso o no. El departamento de Cobros de la Municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

Artículo 120. Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos. Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo, de acuerdo al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 121. Pago Puntual de la Tarifa. Todo generador debe realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos según el inciso h) del Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, para contribuir con un ambiente sano y sostenible. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de gestión de residuos ordinarios o cualquier otro que se le preste, al vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad pondrá a disposición de la población diversos medios que faciliten el pago de la tarifa puntualmente.

Artículo 122. Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 123. Recargo por Morosidad. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los Artículos 78 del Código Municipal Nº 7794 y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Nº 4755.

Artículo 124. Eliminación de Actividad Patentada en una Propiedad Arrendada. Si una actividad patentada cesa sus funciones en un local o propiedad arrendada, le corresponde al propietario o poseedor comunicar a la Municipalidad sobre dicha situación con el fin de que bajo inspección municipal se le ajuste la tasa por el servicio de gestión de residuos a la categoría comercial e institucional mínima de acuerdo a lo establecido en este reglamento. De no realizarse dicha comunicación, se le continuará cobrando la misma tasa.

Artículo 125. Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal Nº 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio, que incluye el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos ordinarios producidos, entre otros costos directos e indirectos.
- b) Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el Cantón.
- c) Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- d) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 126. Cálculo de la Tarifa. Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial por el respectivo factor de ponderación.

Artículo 127. Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa. Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.
- c) Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.
- d) Convocatoria a una audiencia pública no vinculante por parte del Concejo Municipal.
- e) Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.
- f) Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.
- g) Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.

Artículo 128. Tarifas Diferenciadas. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas por la recolección y disposición final de residuos, según la clasificación de los mismos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividades que realice el generador (industriales, comerciales, de servicios y domiciliarios). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios y necesidades del servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad.

Artículo 129. Categorización. La Municipalidad clasificará a los usuarios en categorías, de acuerdo a la actividad a la cual se dediquen y la generación de residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables. Las categorías de cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos que la municipalidad realice en todo el Cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial y de grandes generadores. El detalle de los tipos de usuarios que corresponden a cada categoría se encuentra disponible en la página oficial de la Municipalidad www.munialajuelita.go.cr

Artículo 130. Reclassificación de Generadores. La Municipalidad podrá, a criterio propio de la institución o a solicitud de un interesado, realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático según el sistema de cobro utilizado por la Municipalidad.

Artículo 131. Requisitos para la Reclasificación de Generadores. El generador que busque una reclasificación, deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los Generadores, el cual es un requisito requerido para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, con histórico de generación de residuos y separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 132. Inconformidad del Contribuyente sobre la Categoría Asignada. Todo generador registrado como contribuyente podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos ordinarios. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar una solicitud en la Plataforma de Servicios en el edificio municipal, mismo lugar donde se debe entregar lo descrito en el Artículo 131 del presente reglamento. La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja. Recibido el reclamo, la administración municipal contará con el plazo establecido por ley para su resolución.

Artículo 133. Categorías Tarifarias y Factores de Ponderación. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en la metodología establecida por la Municipalidad.

Categoría del servicio
Basura residencial
Basura comercial-industrial 1
Basura comercial-industrial 2
Basura comercial-industrial 3
Basura comercial-industrial 4
Basura institucional o gobierno 1
Basura institucional o gobierno 2
Basura institucional o gobierno 3

Artículo 134. Clasificación por Tipo de Actividad. Cada una de las categorías descritas en el artículo anterior contiene los siguientes tipos de generadores.

Categoría del servicio
Basura residencial
Basura comercial-industrial 1
Basura comercial-industrial 2
Basura comercial-industrial 3
Basura comercial-industrial 4
Basura institucional o gobierno 1
Basura institucional o gobierno 2
Basura institucional o gobierno 3

Artículo 135. Nueva Clase de Patentado. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a las características del mismo.

CAPÍTULO XVII Incentivos

Artículo 136. Posibilidad de dar Incentivos a Nivel Local. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley para la Gestión

Integral de Residuos Nº 37567-S-MINAET-H y el Artículo 83 del Código Municipal Nº7794, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos no fiscales, premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, con el objetivo de estimular la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en sus cantones.

Artículo 137. Objeto de Brindar Incentivos a los Generadores. El objetivo de incentivar a los generadores es fomentar el sentido de corresponsabilidad en la gestión de los residuos, y para que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos y de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización.

Artículo 138. Alcance del Otorgamiento de Incentivos. Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 139. Protocolo de Implementación. La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del Cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- a) Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.
- b) Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.
- c) La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- d) Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- e) Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 140. Tipos de Incentivos. La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

- a) Incentivo No Fiscal: Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.
- b) Campañas de Competencia en Centros Educativos: Consiste en realizar competencias entre centros educativos del Cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.
- c) Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares: Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.

Artículo 141. Asignación de los Incentivos. El Departamento de Gestión Ambiental establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en el Artículo 140 del presente reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

Artículo 142. Cambio de Actividad en el Inmueble. El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

Artículo 143. Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 144. Reconocimientos Públicos. Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO XVIII Promoción de la Participación Ciudadana

Artículo 145. Mecanismos de Participación. Para fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y de los diferentes sectores interesados en el proceso de gestión integral de residuos, la Municipalidad deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información por los mecanismos o medios idóneos, y podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
- c) Mesas de trabajo.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

Artículo 146. Promoción de la Participación Ciudadana. La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de

voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

Artículo 147. Fomento de la Transformación Cultural. De acuerdo con los objetivos del presente reglamento, la municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia basura cero y economías circulares. La educación ambiental en el Cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 148. Educación y Sensibilización. La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para los temas estipulados en el Artículo 147 del presente reglamento o cualquier otra temática de relevancia. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 149. Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales. La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos. La Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el Artículo 148 del presente reglamento cuando la actividad lo requiera.

CAPÍTULO XIX Prohibiciones

Artículo 150. Prohibiciones Absolutas. Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

a) Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.

- b) Colocar en el caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.
- c) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.
- d) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de 12 horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección.
- e) Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- f) Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).
- g) No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser un generador que los deba utilizar según se determina en el Artículo 60 del presente reglamento.
- h) Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
- i) Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.
- j) Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carretillo, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.
- k) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- l) Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.
- m) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 47 inciso l) del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.

n) En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de agua naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo Nº 33601-MINAE-S, publicado el 19 de marzo de 2007, y cualquier otra normativa conexas que al respecto se genere.

Artículo 151. Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos. Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 152. Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección. Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada los residuos listados a continuación, y el generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad:

- a) Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.
- b) Sustancias explosivas.
- c) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos Nº 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.
- d) Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.
- e) Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
- f) Residuos infecto-contagiosos.
- g) Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).
- h) Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.

i) Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.

Artículo 153. Prohibición de Mezclar Residuos Separados en la Fuente. Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 154. Prohibiciones para los Recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

a) Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso.

b) Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos.

c) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.

d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.

e) Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.

f) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.

g) El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.

h) Que las personas recolectoras de residuos, sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.

CAPÍTULO XX Infracciones y Sanciones

Artículo 155. Responsabilidad de la Municipalidad. La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 156. Infracciones Administrativas. De conformidad con la Ley Nº 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 157. Infracciones Gravísimas. Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 158. Sanciones de las Infracciones Gravísimas. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal Nº 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 159. Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.

- b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Artículo 160. Sanciones de las Infracciones Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad. En el caso de los incisos a) y d) Artículo 159 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b) del Artículo 159 del presente reglamento, la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 161. Infracciones Leves. Se consideran infracciones leves las que cometa quien gestione los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 162. Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 163. Naturaleza del Infractor. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 157, 159 y 161 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas al Departamento de Gestión Ambiental

Artículo 164. Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando se presume daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 o en el Artículo 157 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 165. Sanciones Administrativas. A toda aquella persona física o jurídica, acreedora de una sanción por acción o por omisión, por falta leve, falta grave o sujeta al traslado de una denuncia por falta gravísima al Tribunal Ambiental Administrativo, se le deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en el la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, en respeto del Principio de Legalidad, donde se derivan el Debido Proceso, Derecho a la Defensa, así como los demás principios descritos en este reglamento y las leyes conexas.

Artículo 166. Notificaciones. Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de administración, fiscalización y cobranza de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal Nº 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

Artículo 167. Medidas Protectoras. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.

e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.

f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.

g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 168. Responsabilidades de los Funcionarios Municipales. La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal Nº 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los

Artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839.

Artículo 169. Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias. De conformidad con la Ley Nº 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 170. Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Departamento de Gestión Ambiental con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Alajuelita.

CAPÍTULO XXI Inspecciones

Artículo 171. Inspecciones. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores y Policía Municipal Fuerza Pública, tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Policía Municipal y Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 172. Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones. Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y en el Capítulo XX del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine, se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.

d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.

e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.

f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.

g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755, publicada el 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.

h) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal Nº 7794.

i) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.

j) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.

k) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 173. Responsabilidades del Inspector. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable.

Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Gestión Ambiental. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del Departamento de Gestión Ambiental hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

CAPÍTULO XXII Disposiciones Finales

Artículo 174. Declaraciones de Interés Público. Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 175. Consulta. De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal Nº 7794, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 176. Publicación. La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 177. Entrada en Vigencia. Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Cantón a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento sustituye y deroga cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de Alajuelita, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 178. Divulgación. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 179. Normas Supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, Ley General de Salud Nº 5395, Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554, Código Municipal, Nº 7794, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos Nº 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios Nº 36093-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos Nº 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos Nº 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial Nº 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines Nº 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos Nº 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho Nº 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios Nº 38928-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables Nº 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos Nº 39316-S, entre otra legislación relacionada.

Transitorio Único. Para los efectos del Capítulo VII, se otorga un plazo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento para que los generadores que estén obligados a construir o realizar mejoras a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos se ajusten a las disposiciones indicadas en dicho capítulo. Sólo en caso de imposibilidad debidamente demostrada se eximirá del uso obligatorio de estos sistemas.

La Municipalidad de Alajuelita avisa que en Sesión Ordinaria numero 107 celebrada el 17 de mayo del 2022, el Concejo Municipal acordó APROBAR POR UNANIMIDAD su segunda publicación del **Reglamento para la Gestión Integral de Residuos en el Cantón de Alajuelita**, publicado por segunda vez en La Gaceta, Rige a partir publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Emilia Martínez Mena, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2022649475).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante **sesión extraordinaria #52 del 17 de mayo de 2022**, adoptó el **acuerdo #5**, y se aprueba lo siguiente:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TALAMANCA ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN DE TALAMANCA. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. SOMETIDO A VOTACIÓN LEVANTANDO LA MANO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES

El Concejo Municipal del Cantón de Talamanca en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, 18 y 19 de la Ley de Construcciones y 32 siguientes de la Ley de Planificación Urbana, establece el presente Reglamento para Construcciones en el cantón de Talamanca

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto fijar las normas para la planificación, diseño y construcción de todo tipo de obras de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica e ingeniería sanitaria, en procura de la salud, economía, comodidad y bienestar común, mediante requisitos que garanticen en las obras su solidez, estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuadas, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a todo tipo de obras de construcción, remodelación, reparación, excavación, rellenos (movimientos de tierra), ampliación o demolición que se realicen en propiedades públicas o privadas situadas dentro del cantón de Talamanca.

Artículo 3. Para una mejor comprensión y procurar el correcto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

- a. Alineamiento: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción, con respecto a la vía pública.
- b. Antejardín: Espacio comprendido entre la línea de propiedad y la línea de construcción fijada por la Municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, implica una restricción urbanística para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada, la cual no podrá ser usado para piezas habitables.
- c. Cobertura: Es la proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura. Para efectos de cálculo que se excluyen: aleros, cornisas, balcones abiertos que sobresalgan de la línea de construcción y los pórticos.
- d. Condominio: Inmueble construido en forma horizontal, vertical o mixta susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible.
- e. Condominio vertical: Modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de parte de la edificación conformada por varios pisos y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.
- f. Condominio Horizontal: La modalidad donde cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre él y copropietario de las áreas comunes.
- g. Condominio de lotes: Son aquellos proyectos donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso agrícola, industrial, pecuario, turístico,

comercial, habitacional, de recreo y/o cualquier otro propósito lícito. Cada finca filial será denominada Finca Filial Primaria Individualizada.

h. Condominio de condominios (Sub-condominios): Son aquellos proyectos donde las fincas filiales se conforman a partir de la sub-división de una finca matriz. Lo anterior debe permitirse en los reglamentos de Condominio y Administración; tanto de la finca matriz inicial como de los subcondominios, debiendo contener ambos reglamentos las normas que regulen la relación entre los condominios y de cómo se ejercerán los derechos y obligaciones de los propietarios y/o condóminos.

i. Cordón de caño: Desagüe pluvial que conforma el límite entre la calzada de una calle y la acera.

j. Contaminación visual: Todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje.

k. Densidad: Relación entre el número de familias o de personas de una unidad residencial y la superficie de ésta en hectáreas.

l. Fraccionamiento: División de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes, incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen el control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

m. Licencia de construcción: Trámite indispensable que deberá ser aprobado por la Municipalidad para construir, remodelar, ampliar todo tipo de estructura u obra.

n. Línea de construcción: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

o. Lote: Es el terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso a uno o más senderos o vías. Puede ser de uso privado, público o comunal.

p. Modificación de urbanizaciones y conjuntos residenciales: Se podrán modificar siempre y cuando no hayan sido recibidas las obras urbanísticas por parte de la municipalidad.

q. Obra mayor: Aquellas obras de construcción nueva, de ampliación en superficie, volumen o altura de edificaciones existentes o rehabilitación integral (no parcial) de edificaciones ya existentes.

r. Obra menor: Obras de sencilla técnica que se realicen a un bien inmueble, que por su tamaño no precisen elementos estructurales y no requieren de aumento en la demanda de servicios públicos (agua potable, disposición de aguas residuales, electricidad), ni afecten las condiciones de habitabilidad o seguridad, por ejemplo: Cambios de paredes, refuerzos de estructuras, cambio o construcción, total o parcial, de techos, remodelación de fachadas, aperturas, cierres o sustitución de puertas o ventanas.

No se considerarán obras menores las obras de construcción que, según el criterio técnico especializado del funcionario municipal competente, incluyan modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico de un edificio.

s. Remodelación: Se refiere a cambios en la distribución espacial, materiales o acabados de una edificación existente. También se refiere a mejoras de una edificación existente para restaurar su capacidad original que haya podido verse disminuida por daños causados por sismo, incendio, inundación, vandalismo u acciones fortuitas a sus sistemas electromecánicos.

t. Torre de telecomunicaciones: Estructura vertical para el soporte de antenas o equipo de telecomunicaciones que pueden ser de tipo arriostrada, auto soportada.

Artículo 4 Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente, según lo indicado en el artículo 74 de la Ley de Construcciones. Para lo anterior se utilizarán las siguientes definiciones, para la solicitud de la licencia de construcción correspondiente:

4.1. Obra mayor: Aquellas obras de nueva planta, de ampliación en superficie, volumen o altura de edificaciones existentes y/o rehabilitación integral (no parcial) de edificaciones existentes.

4.2. Obra menor: Obras de sencilla técnica que se realicen a un bien inmueble, que por su tamaño no precisen elementos estructurales y no requieren de aumento en la demanda de servicios públicos (agua potable, disposición de aguas residuales, electricidad), ni afecten las condiciones de habitabilidad o seguridad. No se considerarán obras menores las obras de construcción que, según el criterio técnico especializado del funcionario municipal competente, incluyan modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico de un edificio, según el artículo 83 bis de la Ley de Construcciones. El monto máximo permitido como construcción menor será de 10 salarios mínimos de un trabajador no especializado, conforme el Decreto Nacional de Salarios Mínimos que se encuentre vigente.

Artículo 5 Para la construcción de obras mayores, menores, de mantenimiento, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a. Completar y presentar el formulario de solicitud de permiso según corresponda. Este documento deberá estar firmado por el propietario del inmueble y el profesional responsable, con excepción de las obras de mantenimiento que no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

b. Personería jurídica y copia de cédula de identidad del representante legal, en el caso de propietarios con razón jurídica.

c. Estar al día con el pago de los tributos municipales.

e. Estudio o certificación registral vigente de la propiedad en el que se van a efectuar las obras. En el caso de ser una propiedad en derechos, deberá adjuntar el informe registral de cada derecho y una carta en la que los demás propietarios consientan la realización de las obras.

f. Una copia legible del plano catastrado.

g. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble deberá presentar un poder, cuyas firmas deberán estar autenticadas por Abogado o Notario.

h. Visto bueno del Centro de Conservación Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud cuando el inmueble tenga declaratoria patrimonial.

i. Las construcciones beneficiadas por la Ley 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (bono de vivienda) deberán adjuntar copia de la “Declaratoria de Interés Social”, para aplicar la exoneración parcial del impuesto de construcción.

Artículo 6. Adicional a los requisitos indicados en el numeral anterior, la solicitud de licencia de construcción para obras mayores deberá contener los siguientes requisitos según su clasificación:

a. Requisitos documentales en edificios para habitación unifamiliar y multifamiliar, en lotes de urbanización o condominio: Se aplicarán los requisitos contemplados en el

artículo 5 del presente documento, y aquellos que la ley ha determinado para estos casos.

- b. Requisitos documentales en urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales: Se aplicarán los requisitos contemplados en el artículo 5 del presente documento y los que el profesional en ingeniería así lo solicite. Además, se deberá entregar en formato digital (AutoCAD) el diseño de sitio del proyecto. Dicho diseño, debe contemplar las áreas públicas (parques infantiles, áreas comunales y parques), las cuales no podrán tener una pendiente mayor al 20%.
- c. Requisitos documentales para otras edificaciones: Se aplicarán los requisitos contemplados en el artículo 5 del presente documento. Se clasificarán en esta categoría las construcciones, remodelaciones y ampliaciones de los siguientes tipos de proyectos: a. Locales para comercios y prestación de servicios b. Todos los demás usos comerciales.
- d. Requisitos documentales para establecimientos industriales: Se aplicarán los requisitos contemplados en el artículo 5 del presente documento y aquellos que solicite el profesional en ingeniería.
- e. Proyectos de características particulares: Se aplicarán los requisitos contemplados en el artículo 5 del presente documento. Los proyectos que se ubican dentro de esta clasificación son los siguientes: a- Tapias b- Vallas publicitarias c- Torres de Telecomunicaciones d- Infraestructura de Transmisión Eléctrica e- Demoliciones f- Muros g- Puentes h- Reforzamiento estructural i- Obras de protección en márgenes de ríos j- Instalación Eléctrica

Artículo 7. Si dentro del plazo de doce meses, contado a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, que establezca realizar reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras de carácter menor, se presentan nuevas solicitudes de obra menor sobre un mismo inmueble, la municipalidad, previa inspección, denegará el nuevo permiso si se determina que una obra mayor está siendo fraccionada para evadir los respectivos controles, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar el permiso de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Construcciones. En concordancia al artículo 83 bis de la Ley de Construcciones, se consideran obras menores los siguientes trabajos:

a. Las obras de mantenimiento, que se realicen en exteriores como interiores de los inmuebles, y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, según el artículo 83 bis de Ley de Construcciones:

1. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
2. Reparación de aceras.
3. Instalación de verjas, rejas o cortinas de acero.
4. Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
5. Cambio de cubierta de techo.
6. Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
7. Colocación de cercas de alambre.
8. Acabados de pisos y de cielo raso.
9. Reparación de repellos y de revestimientos.
10. Reparaciones de fontanería.

b- Construcciones menores, con croquis a escala y con el detalle de obra:

- 1- Instalación de publicidad de Anuncios en voladizo, salientes, luminosos o bajo marquesinas.
- 2- Mejoras o cambios en fachada en línea de propiedad.
- 3- Rampas de acceso para el cumplimiento de la Ley 7600.
- 4- Aceras con cambio de pendiente.
- 5- Rampas de acceso vehicular a predios.

Artículo 8 Requisitos para movimientos de tierra (rellenos o cortes): los requisitos indicados en el numeral 5 de este Reglamento, Además si el material se va a depositar en otro inmueble de la jurisdicción de esta municipalidad, se deberá presentar una carta firmada por parte del propietario y profesional responsable, indicando las rutas para la exportación del material y la copia del plano catastrado de dicha propiedad, el cual debe contener visado municipal y alineamiento municipal o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuando la propiedad esté frente a carretera nacional. Cuando el movimiento de tierra se realiza para construir, se deberá presentar un plano que contemple:

1. Cortes:

- 1.1 El espesor de capa orgánica a eliminar.
- 1.2 Las pendientes de cada talud al final de la construcción.
- 1.3 Resumen de los resultados del análisis de los taludes con los factores de seguridad resultantes.
- 1.4 El lugar donde se depositarán los materiales removidos.
- 1.5 El sistema de manejo de aguas y control de erosión durante y después del movimiento de tierras, drenajes, tuberías y similares.

2. Rellenos:

- 2.1 El material a utilizar en el relleno y su calidad.
- 2.2 El método a emplear para la compactación del relleno, así como las pruebas de laboratorio que respaldan su utilización.

Artículo 9. Requisitos de solicitud de alineamiento municipal. Para solicitar alineamientos y niveles deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Completar y presentar el formulario de solicitud.
- b. Visto bueno de las Secciones municipales de Catastro.
- c. Especificar el uso que se dará a la construcción.
- d. Una copia legible del plano catastrado.
- e. Dirección o medio para atender las notificaciones.

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Artículo 10. La Municipalidad no autorizará obras de construcción en los siguientes casos:

- a. Cuando la solicitud no cumpla los requisitos establecidos en los numerales anteriores.
- b. Cuando las obras no guarden conformidad por razones de uso, ubicación, retiros, coberturas y además condiciones de zonificación si existieren.
- c. Si el predio que se va a edificar surge de un fraccionamiento que no posee el visado municipal original que ordena la ley.
- d. Siempre que se trate de usar propiedades sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la vía pública.
- e. Si el lote o fracción de éste, tiene cavidad o dimensiones menores a los mínimos establecidos de acuerdo a la zonificación del cantón.

f. En tanto lo vede alguna limitación impuesta por reserva a uso público o declaratoria formal de inhabilidad del área, motivada en renovación urbana o protección contra las inundaciones, derrumbes y otros peligros evidentes.

g. Cuando el área en donde se va a construir coincida con una proyección vial aprobada previamente por la Municipalidad de Talamanca.

h. Cualquier otro caso que establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo 11. La Sección de Ingeniería aprobará la licencia cuanto determine que la solicitud cumple con todos los requisitos y condiciones técnicas valoradas. Posterior a ello, el solicitante deberá cancelar el monto correspondiente al impuesto de construcción.

Artículo 12. El monto por impuesto de construcción es de un 1% sobre el valor tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Para el caso de renovación de permisos y cuando resulte procedente, se reajustará el permiso con base al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda vigente a la fecha de su aplicación.

Artículo 13. Cuando el Inspector Municipal determine un defecto u omisión o considere que algún aspecto técnico en los planos debe modificarse, se notificará al interesado a efecto de que proceda a hacer las enmiendas señaladas. En caso de que el solicitante omita la prevención realizada, la tramitación de la licencia será suspendida hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

Artículo 14. Una vez cancelado el impuesto de construcción, la licencia y plano de construcción serán entregados. La sección de Ingeniería llevará un registro de todos los permisos otorgados tanto por obra mayor o menor.

Artículo 15. Las licencias de construcción tienen una vigencia de un año posterior a su otorgamiento. Una vez transcurrido ese plazo, en caso de que el impuesto haya sido cancelado, la Municipalidad calculará nuevamente el impuesto con base a la nueva tasación del resello de los planos ante el Colegio

Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y rebajara la suma pagada anteriormente.

Artículo 16. Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitado un trámite de Licencia de Construcción, y el solicitante no ha realizado el pago del impuesto de construcción para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, la Sección de Ingeniería, previo a inspección a realizar procederá con la eliminación de dicho trámite.

CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 17. Las obras constructivas podrán realizarse desde las seis horas (6:00) hasta las diez y ocho horas (18:00) y ajustarse a las condiciones establecidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación por ruido del Ministerio de Salud.

Artículo 18. Todo edificio que se construya o reconstruya en lo sucesivo frente a la vía pública deberá ajustarse al alineamiento de la Municipalidad de Talamanca o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La línea de construcción establecida por la Sección de Desarrollo Territorial no podrá ser modificada, ni ejecutarse dentro del retiro obras que tiendan a consolidarlas en su totalidad o perpetuar su estado actual.

Para los casos del alineamiento municipal, el nivel de terraza debe ser de diez centímetros mínimo sobre el nivel de acera o dar una solución técnica debidamente anotada en los planos para el desagüe pluvial.

Los Inspectores Municipales velarán por el adecuado cumplimiento de esta norma.

Artículo 19. Toda obra de construcción o remodelación deberá poseer acera, cordón y caño frente a vía pública, una vez que la edificación tenga un avance del 50%. El desnivel de la acera será de 2% con respecto al caño y la superficie antideslizante solo podrá ser en material de concreto, además se podrá incorporar losetas táctiles para personas con alguna discapacidad visual. Los cortes en aceras y en cordones de calle para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer el tránsito de peatones. Las rampas de acceso vehicular hacia los predios, solamente se podrán realizar dentro de la propiedad privada y no sobre la acera.

Artículo 20. Todo edificio o casa de habitación que se construya o esté construida, deberá tener canoas y la canalización necesaria para recoger las aguas pluviales. Las aguas deberán ser descargadas directamente en las vías públicas o desagües particulares previamente diseñados y su paso por las aceras deberá hacerse bajo la acera hasta el cordón de caño, no permitiéndose caídas libres de aguas pluviales sobre la vía pública. No se autoriza la canalización de aguas pluviales de viviendas individualizadas hacia quebradas o ríos.

Artículo 21 En propiedades con antejardín se podrá construir en la línea de propiedad un muro de concreto o material similar de 1.00 metro de altura como máximo, a partir de esa distancia se podrá colocar un enrejado de cualquier material.

Artículo 22 Si en la ejecución de una obra debe ocuparse una vía o acceso público, el subsuelo o espacio aéreo se deberá obtener un permiso de ocupación de vía de la Municipalidad o del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, según corresponda.

Artículo 23. Cuando por motivos calificados sea indispensable dejar escombros hacer excavaciones o en alguna forma poner obstáculos, al libre tránsito en la vía pública, originados por obras de cualquier tipo, es obligatorio obtener de previo la autorización municipal para tal uso y reparar cualquier daño a que se provoque a la infraestructura existente. Además se deberá colocar material preventivo, letreros durante todo el día y señales luminosas claramente visibles durante la noche, a una distancia de 15 metros del obstáculo, de manera que prevenga oportunamente al que transite por esa vía.

Artículo 24. Cuando la ejecución de las obras requiera la rotura del pavimento de las calles públicas deberá solicitarse autorización previa a la Sección de Ingeniería del Departamento Vial Municipal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda, quienes fijarán en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceden. El solicitante deberá restituir la condición de la vía o cancelar el monto respectivo a la Municipalidad o el Ministerio cuando estas Instituciones sean las que realicen las obras.

Artículo 25. En resguardo de la seguridad de los peatones, las construcciones, remodelaciones o reparaciones de edificios de más de una planta que estén colocados a la orilla de la acera o calle deberán tener una valla de 80 centímetros de alto sobre la línea del cordón de la acera o área que corresponda, protegerse por medio de un alero reforzado, de acuerdo con la peligrosidad del edificio, cobertura o techo diseñado para soportar una carga mínima de 150 kilogramos por metro cuadrado, que evite los accidentes o molestias que puedan provocar los desprendimientos de materiales, el uso de equipo y otros factores. Esta protección se colocará a una altura mínima de 1,1 metros, sobre la acera o área que corresponda y en su ancho no sobrepasará la línea del cordón de caño.

Artículo 26. La Municipalidad garantiza la libertad para adoptar la arquitectura o diseño de las fachadas de las construcciones; no obstante, las construcciones ubicadas en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos nacionales de valor excepcional, histórico o arquitectónico deben armonizar con el entorno. Para ello, el propietario deberá solicitar a la Sección de Ingeniería el visto bueno de las obras por realizar.

Artículo 27. Los propietarios serán responsables de los daños sufridos a las propiedades municipales a causa de la obra por construir. Por consiguiente, los administrados están en la obligación de resarcir el daño y restablecer las condiciones del terreno previo a la afectación generada.

Artículo 28. La Municipalidad podrá colocar placas de numeración de calles y avenidas en las paredes externas de las edificaciones. Para ello, la Municipalidad solicitará al propietario un espacio en la fachada.

Artículo 29 Toda obra constructiva que sea destinada a la atención del público debe cumplir las disposiciones de acceso al espacio físico contenido en la Ley 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

MOVIMIENTOS DE TIERRA

Artículo 30. Cuando se realicen rellenos y previo a la colocación de las capas, se deberá eliminar la capa vegetal y conformar la superficie en gradas.

Artículo 31. La capa vegetal que se remueva durante los movimientos de tierra podrá utilizarse después del tratamiento final de los suelos como capa superficial, pero no podrá utilizarse para la conformación de rellenos donde se pretenda urbanizar en el futuro o ubicar zonas verdes.

Artículo 32. Queda prohibido dejar superficies expuestas a la erosión. Todas aquellas superficies que no se utilicen para construir deberán tener cobertura vegetal.

Artículo 33. El profesional encargado de la obra será responsable de las afectaciones que se generen a las edificaciones que queden rodeadas de taludes o rellenos.

Artículo 34. Queda prohibido dejar escombros en el área destinada a futuras construcciones, áreas públicas o propiedades cercanas sin autorización del dueño. Estos residuos deberán ser depositados en rellenos sanitarios o lugares destinados a su recolección y que cuenten con permiso de funcionamiento.

Artículo 35. Las zonas de relleno solo podrán ser utilizadas para realizar construcciones si los estudios de suelo y estabilidad geotécnica garanticen su seguridad ante posibles deslizamientos, caso contrario, la Municipalidad prohibirá la ejecución de la obra pretendida.

Artículo 36. La maquinaria que se utilice para realizar los movimientos de tierra deberá cumplir con los límites máximos de ruido permitidos en la Ley de Tránsito para Vías Públicas Terrestres.

Artículo 37. Cuando sea necesario utilizar la vía pública para el transporte del material removido en el movimiento de tierras o el que se va a colocar en el relleno, el método utilizado para el transporte debe garantizar que el material no será esparcido por la vía. Si la vía pública se ve afectada en cuanto a su calidad, el propietario del movimiento de tierras deberá realizar las reparaciones pertinentes en la vía pública, aceras y cordón de caño que se hayan dañado, de manera que éstas queden en iguales o mejores condiciones a las que tenían.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 38. Para la recepción de proyectos urbanísticos o fraccionamientos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a. Solicitud de inspección previa y visto bueno del Ingeniero Topógrafo Municipal, para verificar los derechos de vía y los linderos áreas públicas a traspasar a la Municipalidad.

- b. Solicitud de recepción dirigida a la Alcaldía Municipal, firmada por el dueño de la propiedad y el profesional responsable de la obra.
- c. Carta de aceptación de la Institución que brinde el servicio de agua potable, red sanitaria y energía eléctrica.
- d. Carta de la Institución que brinde el servicio de agua en donde se constante la recepción en custodia de cabezotes de hidrantes.
- e. Carta de Bomberos de Costa Rica o de la Institución que brinda el servicio de agua en el que garantice haber probado los cabezotes de hidrantes.
- f. Carta el Instituto Costarricense de Electricidad en el que se constante la obras para el servicio de telefonía.
- g. Carta del Ministerio de Obras Públicas y Transporte o de la Sección de Ingeniería del Departamento Vial Municipal según corresponda en donde acepta la demarcación vial horizontal y vertical.
- h. Estudio de un laboratorio reconocido que garantice la calidad de la mezcla asfáltica colocada, grosor promedio colocado y sus características.
- i. Estudio de un laboratorio competente que garantice la calidad del concreto colocado en aceras y cordón de caño.
- j. Estudio de estabilidad de taludes en el caso que existan trabajos de estabilización de suelos en el proyecto.
- k. Constancia del profesional responsable de que las obras de infraestructura se realizaron en apego a lo indicado en planos constructivos aprobados.
- l. Carta de compromiso sobre la calidad y reparación de daños que ocurriesen en las obras por un período no menor de 5 años. Esto con fundamento en el Artículo 1145 del Código Civil. La firma del propietario deberá ser autenticada por un Abogado o Notario.
- m. Indicación de que las áreas públicas (parques, área comunal y juegos infantiles) están con zacate, arborizadas, cierres perimetrales y frontales, así como el equipamiento respectivo para juegos infantiles. En el caso de áreas públicas que colinden con viviendas, se deberán construir tapias.

Artículo 39. Previo al otorgamiento del visado del mosaico catastral, el desarrollador deberá tramitar ante la Alcaldía Municipal el traspaso de las áreas públicas a favor del municipio, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Copia de la transcripción de acuerdo en la que el Concejo Municipal aprueba recibir las áreas públicas del proyecto urbanístico o fraccionamiento (autorizar al alcalde a firmar)
- b. Carta de la Sección de Ingeniería en la que se consigne que los inmuebles se encuentran con zacate, arborizadas, cierres perimetrales y frontales y equipadas con juegos infantiles. En el caso de áreas públicas que colinden con viviendas, se deberán construir tapias.
- c. Borrador de la escritura pública de traspaso elaborada por Notario Público.
- d. Planos catastrados de las áreas públicas a traspasar, con su respectivo visado.
- e. Copia de la cédula de identidad o certificación de personería jurídica del propietario del inmueble.

Artículo 40. Una vez traspasadas las áreas públicas a nombre de la Municipalidad de Talamanca, se procederá con el visado del mosaico catastral. Para ello deberá aportar los siguientes requisitos:

- a. Completar y presentar el formulario de solicitud.
- b. Visto bueno de Catastro e Ingeniería Municipal
- c. Original y dos copias del plano a visar

Artículo 41. La Municipalidad podrá otorgar el visado del mosaico catastral del proyecto urbanístico o fraccionamiento cuando las áreas de parque, juegos infantiles y facilidades comunales no cuenten con las condiciones requeridas en este Reglamento, siempre que el desarrollador del proyecto rinda una garantía bancaria, hipotecaria o cualquier otro valor que satisfaga el interés público del municipio, por el valor total de las obras pendientes de construir y con una vigencia máxima de un año, tiempo en el que el desarrollador deberá concluir con los trabajos pendientes. La garantía será determinada y calificada a través del criterio técnico de la Sección de Ingeniería Municipal. Para ello, el profesional responsable de la obra deberá emitir un informe en el que establezca el presupuesto de los trabajos por realizar. Por su parte, la Sección de Ingeniería Municipal deberá verificar que la información suministrada se ajuste con los precios del mercado. Las condiciones de este numeral no serán aplicables cuando las obras faltantes correspondan al acondicionamiento de calles.

Artículo 42. La Municipalidad ejecutará la garantía bancaria, hipotecaria o cualquier otro valor que satisfaga el interés público del municipio cuando transcurra el año establecido en el numeral anterior y el desarrollador no haya realizado las obras faltantes en las áreas de parque, juegos infantiles y facilidades comunales del proyecto habitacional. El dinero será depositado en las arcas municipales con el fin de que el Gobierno Local atienda las omisiones del desarrollador. Para ello, la Sección de Desarrollo Territorial coordinará con las unidades administrativas a efecto de ejecutar el documento previo a que este pierda su validez.

Artículo 43. El desarrollador del proyecto habitacional que haya rendido garantía bancaria como compromiso de concluir el acondicionamiento de las áreas públicas, deberá informar a la Municipalidad la finalización de las obras para que la Sección de Ingeniería verifique su cumplimiento y solicite a la Tesorería Municipal la devolución del documento. En el caso de las garantías hipotecarias, deberá solicitar al Concejo Municipal autorización para cancelar la hipoteca y para que el Alcalde Municipal suscriba la escritura respectiva. El trámite de la escritura de cancelación será responsabilidad del desarrollador, por lo que la gestión que realice será a sus expensas.

Artículo 44 Cuando las áreas públicas hayan sido inscritas a favor del municipio o la garantía sea rendida, el Departamento de Ingeniería podrá otorgar el visado a los planos individuales del proyecto urbanístico o fraccionamiento, siempre que cumplan con los requerimientos del artículo 41 de este Reglamento y las condiciones técnicas establecidas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI

INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 45. Los administrados que requieran colocar o fijar publicidad en bienes inmuebles del cantón de Talamanca deberán solicitar ante esta Municipalidad la licencia de construcción respectiva.

Artículo 46. La dimensión y colocación de publicidad no deberá desvirtuar los elementos arquitectónicos de las fachadas en que se instalen, las del entorno, ni alterar su valor arquitectónico. La Sección de Ingeniería Municipal podrá limitar el espacio a ocupar o no permitir la colocación del anuncio o rótulo cuando existan razones de carácter técnico o estético.

Artículo 47. La publicidad se clasifica de la siguiente manera:

a. Anuncios volados: Son todos los dibujos, letreros, signos, avisos, banderas o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o señalar alguna dirección, así como los relojes, focos de luz, aparatos de proyección y otros, asegurados a un edificio por medio de postes, mástiles, ménsulas y otra clase de soportes, de manera tal que cualquiera de los

anuncios mencionados aparte de ellos sea visible contra el cielo desde algún punto de vía pública.

b. Anuncios salientes: Aquellos que se proyectan más allá de la línea de construcción del edificio o finca en la cual se instalen. Podrán ocupar hasta el ancho mismo de la acera cuando se encuentren colocados a una altura sobre el nivel de la acera, superior a los dos metros cincuenta centímetros.

c. Anuncios luminosos: Deben ser de materiales apropiados, artísticos e iluminados convenientemente. En estos anuncios luminosos no podrán usarse espejos, ni materiales que deslumbren, dañen o simplemente molesten la vista de las personas transeúntes o conductores. La variación de la iluminación de los anuncios que tengan cambios de luz, no será mayor del cincuenta por ciento de las arterias comerciales y del treinta y tres por ciento de las demás vías.

d. Rótulos bajo marquesinas: Los rótulos colocados bajo marquesinas estarán a una altura mínima de dos metros veinticinco centímetros, siempre que no se proyecten más allá de las dos terceras partes del ancho de la acera. Podrán ocupar el ancho de la acera, cuando sean colocados a una altura superior a los dos metros cincuenta centímetros.

e. Anuncios en predios sin edificaciones contiguas a vías públicas: Todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas.

f. Vallas: Son anuncios colocados en sitios públicos, como estadios, plazas, centros de diversión y otros, que no sean salientes, sino que se coloquen a lo largo de una malla, pared u otro y que contengan cualquier tipo de publicidad o mensaje de una empresa comercial.

Artículo 48. Se prohíbe fijar o pintar anuncios, programas y otros, de cualquier clase y material, en:

a. Edificios públicos, escuelas y templos.

b. Edificios catalogados por la Municipalidad o Centro de Conservación Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud como monumentos o patrimonio nacional.

c. Postes, postes de alumbrado, quioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones en general, elementos de ornato de plazas y paseos, parqueos y calles.

d. En lugares donde obstaculicen la visibilidad para el tránsito.

e. En cerros, rocas, árboles y otros, si tales anuncios pueden afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.

f. En otros lugares que técnicamente determine la Sección de Desarrollo Territorial.

Artículo 49. La publicidad que se coloque en predios no edificados contiguo a vías públicas cantonales, serán puestos según el alineamiento indicado por la Sección de Desarrollo Territorial.

Artículo 50. No se permitirá la instalación de anuncios que invadan la vía pública, excepto los salientes y rótulos bajo marquesinas, siempre que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en este Reglamento.

Artículo 51. La Municipalidad podrá ordenar el retiro de publicidad a costa del propietario cuando se hagan sin autorización municipal o podrá cancelar la licencia otorgada cuando el anuncio atente contra la seguridad de las personas.

CAPITULO VII

DE LA CONSTRUCCIÓN POR MEDIO DE CONTAINER

ASPECTOS DE SALUD:

Artículo 52) En este aspecto la Municipalidad de Talamanca tiene como requisito fundamental velar por la salud pública de los habitantes del cantón, por lo tanto, es prioritario

para el otorgamiento de cualquier trámite de permiso de construcción conocer la procedencia certificada de los contenedores a utilizar, muy específicamente en relación con el uso que ha tenido el mismo, para saber si el mismo ha contenido sustancias tóxicas, peligrosas o inflamables, como por el ejemplo material radioactivo, productos químicos y conexos altamente peligrosos y contaminantes o materiales volátiles combustibles. También aplica para aquellos contenedores que se han visto expuestos al almacenamiento de cadáveres humanos, animales, depósito de órganos y otros almacenamientos de infección viral o bacteriológica, por lo que el solicitante de la construcción de contenedores deberá aportar un certificado de origen y la factura de compra del mismo.

Artículo 53) De igual manera no se otorgará permiso alguno para almacenar alguna de las sustancias, materiales o algún almacenamiento de órganos o cadáveres.

Artículo 54) En el caso de que se requiera disponer de los contenedores para un almacenamiento especial de sustancias o productos químicos y conexos deben de elaborar un perfil del proyecto con el estudio bioquímico del uso del contenedor o en su defecto una declaración jurada certificada o autenticada por un abogado donde indique que no atenta y que no representa un peligro o un riesgo para la salud y seguridad humana.

ASPECTOS DE SEGURIDAD:

Artículo 55). Los contenedores se colocarán únicamente en áreas planas, montados sobre cimentaciones de pedestales de concreto reforzado o acero, o bien con su respectiva cureña de llantas, o muertos horizontales en concreto reforzado o acero. No se permitirá la colocación o instalación de contenedores directamente en el suelo y tampoco se permitirá la colocación o instalación de contenedores en laderas o cualquier plano inclinado.

Artículo 56). No se permitirá la instalación súper puesta en forma vertical o tipo torre de más de dos contenedores. Y dicha instalación deberá estar diseñada y supervisada por parte de un profesional competente y miembro activo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica en adelante abreviado CFIA.

Artículo 57). En caso de que se requieran instalaciones electromecánicas éstas deben de ser diseñadas por un profesional responsable y miembro activo del CFIA y deberá cumplir con las disposiciones y normas técnicas establecidas por las entidades competentes como el Ministerio de Salud, Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Electricidad y el Código Eléctrico Nacional.

Artículo 58). Toda cimentación o fundación sea horizontal tipo muerto o vertical tipo pedestal, montante o pilar debe ser diseñada y supervisada por un profesional responsable y miembro activo del CFIA.

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:

Artículo 59).- En cuanto a este punto no es permitido la colocación y uso de contenedores en zonas de territorio indígenas, reservas biológicas, refugios, humedales, patrimonio natural del estado y zonas de vulnerabilidad de deslizamientos, derrumbes e inundaciones ya identificadas y establecidas por la Comisión Nacional de Emergencias abreviada CNE.

Artículo 60).- En cuanto a la generación de residuos durante y después de la colocación de contenedores se debe de disponer de un plan de manejo de residuos sólidos el cual debe de ser presentado ante esta Municipalidad para su revisión y aprobación.

OTRAS CONDICIONES:

Artículo 61). ESTADO DE CONSERVACIÓN: Los contenedores deben de tener un buen estado de conservación y apariencia, no se permitirá el uso de contenedores en estado deplorable de corrosión u oxidación, o bien contenedores que estén abollados, sucios y sin pintar.

Artículo 62). ENTORNO: El entorno donde estén ubicados los contenedores debe de contemplar zonas verdes y preferiblemente plantas ornamentales o frutales de formación arbustiva nativa de la región y no especie invasora.

Artículo 63). CANTIDAD DE CONTENEDORES: Se permitirá un máximo de 60 metros cuadrados equivalente a dos contenedores de 12 metros de largo cada uno por lote. En caso de que se afecte un área mayor de 60 metros cuadrados, deberá presentarse un perfil del proyecto debidamente formulado y elaborado por un profesional responsable y miembro activo del CFIA.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64 La inobservancia a las disposiciones de este Reglamento será sancionada de conformidad con la Ley de Construcciones y el Reglamento de Control Constructivo en el cantón de Talamanca.

Artículo 65. Los accidentes ocasionados por las obras constructivas serán de exclusiva responsabilidad del encargado de la obra y del propietario del inmueble, máxime cuando se incumplan las disposiciones de este Reglamento y no se tomen las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 66. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Ley de Construcciones y su reglamento, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento, Ley General de Caminos Públicos, Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Reglamento de Control Constructivo en el cantón de Talamanca y demás normativa aplicable.

Artículo 67. Este reglamento deroga todos los reglamentos aprobados por el Concejo Municipal tanto en materia de obras mayores y obras menores.
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 23 de mayo de 2022.

P/ Concejo Municipal

Yorleni Obando Guevara, Secretaria Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 350997.—
(IN2022649861).